

Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025

INFORME INDIVIDUAL IXHUATLÁN DEL CAFÉ, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	271
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	274
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	276
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	276
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	276
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	285
4.1. Ingresos y Egresos.....	285
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	286
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	287
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	287
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	413
5.3. Dictamen	413

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Ixhuatlán del Café, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.**

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$115,277,748.92	\$108,024,478.47
Muestra Auditada	113,582,060.45	81,077,745.36
Representatividad de la muestra	98.53%	75.05%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$43,833,497.09	29
Muestra Auditada	34,719,641.48	20
Representatividad de la muestra	79.21%	68.97%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las

modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$123,813,873.02 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$3,374,416.39	\$3,437,988.16
Derechos	2,865,106.93	3,012,399.03
Productos	618,942.76	127,235.73
Aprovechamientos	200,834.94	65,654.41
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	116,754,576.00	108,634,471.59
TOTAL DE INGRESOS	\$123,813,873.02	\$115,277,748.92
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$26,024,775.37	\$22,062,543.31
Materiales y Suministros	22,444,965.55	3,233,787.01
Servicios Generales	23,502,604.47	36,825,362.21
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,944,012.63	2,321,924.51
Inversión Pública	47,647,515.00	42,983,497.09
Deuda Pública	250,000.00	597,364.34
TOTAL DE EGRESOS	\$123,813,873.02	\$108,024,478.47
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$7,253,270.45

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$7,469,449.12
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	925,138.03
Auditoría	1,700,000.00
Caminos Rurales	12,873,517.82
Deuda Pública	1,813,011.66
Educación	400,000.00
Equipamiento Urbano	2,312,834.09
Estímulos a la Educación	500,000.00
Fortalecimiento Municipal	11,010,000.00
Gastos Indirectos	1,400,000.00
Infraestructura Productiva Rural	1,223,139.07
Seguridad Pública Municipal	3,740,955.25
Urbanización Municipal	17,379,418.96
TOTAL	\$62,747,464.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO PRESUPUESTAL	29	14
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA	19	13
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	1	8
TOTAL	49	35

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-080/2025/001 DAÑ

Los estados de cuenta bancarios reportan comisiones cobradas al Ente Fiscalizable por sobregiro.

Cuenta bancaria número 1273236453 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

FECHA	IMPORTE
02/05/2025	\$1,148.40

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 114 fracciones IV y VIII y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el reintegro de las comisiones cobradas por sobregiro, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,148.40 (Mil ciento cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.)**

Observación Número: FM-080/2025/002 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que de la cuenta bancaria número 1212237486 se efectuó un traspaso de recursos a la cuenta bancaria número 1259763159, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A., el cual no fue reintegrado ni aplicado en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación de los recursos.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 1212237486			No. DE CUENTA BANCARIA: 1259763159	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
1225	19/12/2025	\$20,141.00	S/F	\$0.00
TOTAL		\$20,141.00	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$20,141.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104

segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del reintegro de los recursos señalados a la cuenta bancaria origen ni de la aplicación en obras y/o acciones autorizadas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$20,141.00 (Veinte mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-080/2025/003 DAN

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que de la cuenta bancaria número 1259763159 se efectuó un traspaso de recursos a la cuenta bancaria número 1273236453, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A., por el monto que abajo se cita, el cual fue reintegrado parcialmente y no fue aplicado en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación total de los recursos.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 1259763159			No. DE CUENTA BANCARIA: 1273236453	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0625	04/06/2025	\$362,268.99	19/12/2025	\$139,845.00
TOTAL		\$362,268.99	TOTAL	\$139,845.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$222,423.99

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas; 25 párrafo segundo, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del reintegro de los recursos señalados a la cuenta bancaria origen ni de la aplicación en obras y/o acciones autorizadas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$222,423.99 (Doscientos veintidós mil cuatrocientos veintitrés pesos 99/100 M.N.)**

Observación Número: FM-080/2025/004 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que de la cuenta bancaria número 1174219209 se efectuó un traspaso de recursos a la cuenta bancaria número 1259763159, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A., el cual no fue reintegrado ni aplicado en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación de los recursos.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 1174219209			No. DE CUENTA BANCARIA: 1259763159	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
1225	19/12/2025	\$606,423.00	S/F	\$0.00
TOTAL		\$606,423.00	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$606,423.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del reintegro de los recursos señalados a la cuenta bancaria origen ni de la aplicación en obras y/o acciones autorizadas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$606,423.00 (Seiscientos seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-080/2025/005 DAÑO

Derivado de la revisión de sus conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios presentados por el Ente Fiscalizable, se detectaron cheques expedidos y no cobrados al 31 de diciembre de 2025 y que al 31 de marzo de 2026 permanecen en el mismo estatus; así mismo carecen de soporte documental, de la cuenta bancaria que abajo se señala y por los montos que se indican:

Cuenta bancaria número 1259763159 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

- Cheque Expedido no Cobrado que como resultado de las compulsas realizadas en la página de verificación de comprobantes del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 08C3D4E3B-F9CB-4769-9407-D2A8FC457A08 fue reportado como "cancelado" el 5 de enero de 2026, sin presentar el CFDI en formato XML y PDF que lo sustituya.

No. CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
005	30/12/2025	Eder Vargas Mata	\$426,514.84

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

- Cheques Expedidos no Cobrados con soporte documental

No. CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
001	30/12/2025	Víctor Guillermo Nieto Padilla	\$508,745.62
002	30/12/2025	Víctor Guillermo Nieto Padilla	339,622.51
003	30/12/2025	Víctor Guillermo Nieto Padilla	246,810.30
004	30/12/2025	Víctor Guillermo Nieto Padilla	1,043,534.48
006	30/12/2025	Diego Martínez Zavala	666,274.29
007	30/12/2025	Guadalupe Ruiz Páez	535,681.03
008	30/12/2025	Guadalupe Ruiz Páez	1,206,421.32
009	30/12/2025	Luis Gerardo Delgado Saavedra	255,974.93
010	30/12/2025	Luis Gerardo Delgado Saavedra	222,576.25
011	30/12/2025	Luis Gerardo Delgado Saavedra	642,341.70
012	30/12/2025	Víctor Guillermo Nieto Padilla	508,326.20
013	30/12/2025	Jorge Emmanuel García Espinoza	3,620,824.59
014	30/12/2025	Jorge Emmanuel García Espinoza	2,081,919.67
015	30/12/2025	José Manuel Rosas Gutiérrez	355,518.51

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), f) y h) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la sustitución del CFDI cancelado ni evidencia del cobro de los cheques señalados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de **\$426,514.84** (Cuatrocientos veintiséis mil quinientos catorce pesos 84/100 M.N.)

Observación Número: FM-080/2025/006 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable “Bancos/Tesorería”, se detectó que de la cuenta bancaria número 1259763159 se efectuaron traspasos de recursos a las cuentas bancarias número 1243453440 y 1259763140, todas del Banco Mercantil del Norte, S.A., por los montos que abajo se citan, los cuales fueron reintegrados parcialmente y no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación total de los recursos.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 1259763159			No. DE CUENTA BANCARIA: 1243453440 Y 1259763140	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0000	05/03/2025	\$8,536,265.00	01/08/2025	\$600,000.00
0000	04/06/2025	\$100,000.00	01/08/2025	107,060.68
0000	10/06/2025	672,000.00	15/12/2025	2,000,000.00
0000	30/07/2025	150,000.00	17/12/2025	1,816,991.00
0000	30/07/2025	600,000.00	19/12/2025	117,000.00
0000	23/12/2025	175,000.00	23/12/2025	1,000,000.00
0000	30/12/2025	3,969.11	24/12/2025	500,000.00
0000	30/12/2025	215,878.24	26/12/2025	500,000.00
			30/12/2025	1,440,000.00
			30/12/2025	206,221.81
			30/12/2025	3,969.11
TOTAL		\$10,453,112.35	TOTAL	\$8,291,242.60
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$2,161,869.75

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

**Todos los reintegros se realizaron desde la cuenta de Participaciones Federales 2025.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 párrafo segundo, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría

Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la evidencia del reintegro de los recursos señalados a la cuenta bancaria origen ni de la aplicación en obras y/o acciones autorizadas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,161,869.75 (Dos millones ciento sesenta y un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 75/100 M.N.)**

Observación Número: FM-080/2025/007 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que de la cuenta bancaria número 1243453440 se efectuó un traspaso de recursos a la cuenta bancaria número 1246345920, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A., el cual no fue reintegrado ni aplicado en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación de los recursos.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 1243453440			No. DE CUENTA BANCARIA: 1246345920	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0000	05/03/2025	\$8,543,069.00	S/F	\$0.00
TOTAL		\$8,543,069.00	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$8,543,069.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación de los recursos a la cuenta bancaria señalada, ni de su aplicación en obras y/o acciones autorizadas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$8,543,069.00 (Ocho millones quinientos cuarenta y tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-080/2025/008 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que de la cuenta bancaria número 1259763159 se efectuaron traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 1246345920 ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A., por los montos que abajo se citan, los cuales no fueron reintegrados ni aplicados en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación de los recursos.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 1259763159			No. DE CUENTA BANCARIA: 1246345920	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0000	04/04/2025	\$4,016,800.00	S/F	\$0.00
0000	12/05/2025	4,028,153.61		
0000	03/06/2025	2,881,999.31		
TOTAL		\$10,926,952.92	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$10,926,952.92

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 párrafo segundo, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría

Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del reintegro de los recursos señalados a la cuenta bancaria origen ni de la aplicación en obras y/o acciones autorizadas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$10,926,952.92 (Diez millones novecientos veintiséis mil novecientos cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.)**

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-080/2025/009 ADM

Los estados financieros presentados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generados en ejercicios anteriores, sin presentar evidencia de las acciones que el Órgano Interno de Control ha realizado para su recuperación y/o depuración, como a continuación se detalla:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.04	Aportaciones por Cobrar a Corto Plazo	\$4,978,683.82
1.1.2.2.05	Convenios por Cobrar a Corto Plazo	376,478.16
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1,855,289.44

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación y/o comprobación del saldo generado en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

Observación Número: FM-080/2025/010 DAÑ

Mediante la póliza que abajo se indica, el Ente Fiscalizable canceló un saldo contable por el monto señalado, sin presentar constancia de su amortización.

Subcuenta Contable 1.1.3.4.01 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
EG20251231000179	30/12/2025	Estimación 1 obra 2025300800112 (Construcción de calle principal en el tramo Guzmantla - Álvaro Obregón a la altura de Matlaquiahuitl.	\$231,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33 primer párrafo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 57 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Derivado del análisis de las aclaraciones y documentación presentada en la solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable exhibió un CFDI, que al ser compulsado en la página de internet de verificación de comprobantes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) fue reportado como "cancelado", por lo que con fundamento en el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, esta observación fue modificada para quedar como sigue:

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de verificación de CFDI del SAT existe una erogación comprobada con un documento que fue reportado como “cancelado”, sin presentar el CFDI en formato XML y PDF que lo sustituya, el cual se relaciona a continuación:

Cuenta bancaria número 01259763159 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CFDI	CONTRATISTA PROVEEDOR	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
Ch. 007	31/12/2025	9B5BA5D1-0676- 4469-92F9- 94596AFE68A9	GUADALUPE RUIZ PAEZ	01/02/2026	\$539,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos d) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$539,000.00 (Quinientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-080/2025/011 ADM

Derivado de la documentación presentada se detectó que, en el cálculo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación enterados ante la Oficina de Hacienda del Estado, el Ente Fiscalizable no acumuló el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por lo que existen las diferencias que abajo se indican, las cuales no fueron provisionadas contablemente ni realizó los pagos correspondientes ante la autoridad competente.

CONCEPTO	MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO	MONTO DEL IMPUESTO PAGADO EJERCICIO 2025	DIFERENCIA PENDIENTE DE PROVISIONAR Y ENTERAR
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	\$647,266.60	\$628,018.95	\$19,247.65
Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación	97,089.99	95,590.49	1,499.50

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 36, 39 y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de haber provisionado y enterado las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **monto sujeto a aclaración de \$20,747.15 (Veinte mil setecientos cuarenta y siete pesos 15/100 M.N.)**

Observación Número: FM-080/2025/012 ADM

Conforme a las declaraciones presentadas ante el SAT y a sus registros contables, el Ente Fiscalizable no acreditó en su totalidad el subsidio al empleo registrado en la cuenta contable 1.1.2.9.01 "Subsidio al Empleo", en los pagos provisionales efectuados, debido a que la cuenta al inicio del ejercicio tenía un saldo de \$70,475.89, generando durante el ejercicio un monto de \$21,387.60, por lo que no aplicó el beneficio fiscal a que tiene derecho.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; décimo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de haber aplicado el beneficio fiscal a que tiene derecho, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-080/2025/013 ADM

Conforme a sus registros contables, existen diferencias entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura), la cuenta contable “ingresos estimados” y las cantidades registradas en las cuentas de orden correspondientes.

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN
\$4,060,145.28	\$2,077,891.72	\$0.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, no registró los ingresos recaudados por el cobro del Padrón Factura afectando las cuentas de orden contables correspondientes; asimismo, no efectuó el traspaso del Impuesto Predial no cobrado a las cuentas de orden de “rezago”.

MONTO DE INGRESOS RECAUDADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN	DIFERENCIA
\$2,228,046.56	\$0.00	\$2,228,046.56

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del reconocimiento contable de la totalidad del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) del ejercicio 2025 ni de la reclasificación del saldo de las cuentas de orden “corriente por recuperar” a las cuentas de orden de “rezago”, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-080/2025/014-ADM

El Ente Fiscalizable efectuó el evento que a continuación se detalla, sin presentar evidencia del registro contable del ingreso ni del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos; ni la información referente al boletaje expedido y cobrado para cada uno de los eventos o, en caso de haber sido organizado por alguna persona física o moral distinta del Ayuntamiento, la evidencia del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, así como un listado de los comercios instalados durante los mismos, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realiza cada uno. Además, no exhibió el acta circunstanciada de liquidación elaborada por el inspector del Ayuntamiento.

EVENTO	FECHA	COSTO DE ENTRADAS
Feria del Café en Honor al Señor de la Piña 2025	5 al 9 de marzo de 2025	Preventa \$300.00 Zona VIP \$2,500.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió evidencia del ingreso por dicho concepto por un monto de \$665,059.00, la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, además, no mostró evidencia referente al boletaje expedido y cobrado ni el acta circunstanciada de liquidación elaborada por el inspector del Ayuntamiento, que de certeza de los ingresos cobrados, tampoco proporcionó un listado de los comercios instalados durante los mismos; por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente

Observación Número: FM-080/2025/015 ADM

Conforme a sus registros contables, se identificó que el monto de los ingresos recaudados contablemente no coincide con el importe determinado con base en el Padrón de establecimientos con giro de enajenación de bebidas alcohólicas presentado por el Ente Fiscalizable, por lo que no se tiene la certeza de que la totalidad de los ingresos relativos a este concepto hayan ingresado a sus cuentas bancarias.

CONCEPTO	INGRESOS DETERMINADOS	INGRESOS RECAUDADOS	DIFERENCIA
Licencias	\$94,471.90	\$209,887.47	\$19,123.43
Referendos	\$96,292.14		

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, registró la totalidad de estos ingresos en la cuenta 4.1.4.3.01.01.01 "Licencia de funcionamiento".

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir información que aclare la diferencia entre los importes establecidos en el Padrón de Bebidas Alcohólicas con lo recaudado y registrado contablemente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CONVENIOS

Observación Número: FM-080/2025/016 DAÑ

Los donativos en especie otorgados al Ente Fiscalizable reportados por la Secretaría de Gobierno (SEGOB), carecen del soporte documental de su aplicación, y no fueron registrados contablemente.

ENTIDAD DONANTE	CONCEPTO	MONTO
Secretaría de Gobierno (SEGOB)	10,000 Litros de gasolina de 87 octanos	\$240,202.60

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones I, II y III, 287, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), g) y h) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió el soporte documental de la aplicación de los donativos recibidos, la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$240,202.60 (Doscientos cuarenta mil doscientos dos pesos 60/100 M.N.)**

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-080/2025/017 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales por concepto de servicios notariales, sin presentar el contrato de prestación de servicios ni la evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que el servicio prestado fue concluido y recibido de conformidad por las autoridades municipales.

Cuenta bancaria número 1259763140 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6358	19/08/2025	Carlos Cárdenas Morales (pago de servicios notariales)	\$8,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió evidencia de los trabajos realizados, la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-080/2025/019 DAÑO

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales con cargo a la acción número 2025300800005 "Servicio de digitalización de los expedientes financieros y de obra pública 2022-2025", sin embargo, no presentó evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que éstos fueron concluidos y recibidos de conformidad por las autoridades municipales, con la finalidad de dar certeza de la aplicación de los recursos y de la participación del prestador de servicios. Además, el contrato de prestación de servicios no cuenta con la firma del Síndico Municipal.

Cuenta bancaria número 1273236453 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6534	02/08/2025	Grupo Atico A&T (pago de servicio de digitalización de los expedientes financieros y de obra pública 2022 - 2025)	\$1,000,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de los trabajos realizados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-080/2025/020 DAÑO

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales con cargo a la acción número 2025300800010 "Avalúo e inventario de bienes muebles e inmuebles ejercicio 2025", sin embargo, no presentó evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que éstos fueron concluidos y recibidos de conformidad por las autoridades municipales, con la finalidad de dar certeza de la aplicación de los recursos y de la participación del prestador de servicios. Además, se determinaron las siguientes inconsistencias:

- El contrato de prestación de servicios no cuenta con la firma del Síndico Municipal.
- El escrito de fecha 31 de diciembre de 2025 para la entrega de los servicios, se encuentra firmado por un prestador de servicios diferente al señalado en el contrato, incumpliendo las cláusulas cuarta y séptima.

Cuenta bancaria número 1273236453 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2387	17/10/2025	Pago de inventario y avalúo de bienes muebles e inmuebles del ejercicio 2025.	\$1,000,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que presentó el contrato de prestación de servicios, éste carece de la firma del Síndico Municipal, además de que se incumplieron las cláusulas cuarta y séptima del contrato, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-080/2025/021 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó la erogación por concepto de prima vacacional que abajo se señala, de la cual no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, sólo exhibió la dispersión de la nómina y se registró mediante la póliza siguiente:

No. PÓLIZA	CONCEPTO	FECHA	MONTO
EG20250430000080	Pago de prima vacacional personal sindicalizado	21/04/2025	\$21,435.06

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe una erogación por concepto de sueldos y salarios de la que exhibió la dispersión de la nómina, sin mostrar la totalidad de los CFDI en formato XML y PDF.

No. PÓLIZA	CONCEPTO	FECHA	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
EG20250228000041	Pago de nómina 2da quincena febrero 2025 confianza, sindicalizados y agentes municipales.	28/02/2025	\$700,457.79	\$509,538.58	\$190,919.21

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-080/2025/022 DAÑ

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), existen erogaciones comprobadas con documentos que fueron reportados como “cancelados”, sin presentar el CFDI en formato XML y PDF que los sustituya, los cuales se relacionan a continuación:

Cuenta bancaria número 1259763140 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CFDI	CONTRATISTA PROVEEDOR	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
Trans. 2728	01/05/2025	7678481F-1ECE- 4167-9E17- 8621DDBB694F	Ana María García Guzmán	07/01/2025	\$263,537.14
Ch. 134	10/12/2025	52D000CA-DAB4 43B7-BC0B B8BF2FDDD9CF	Esfuerzo Campesino de la Montaña	26/12/2025	800,000.00
TOTAL					\$1,063,537.14

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1259763159 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CFDI	CONTRATISTA PROVEEDOR	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
0806	19/12/2025	11551BF6-1084-44B0- A2B6-394839DA1DE3	Erika Gisen Sosa García	30/12/2025	\$400,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos d) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) vigentes, en éstos no se indica el tipo de relación: "Sustitución de los CFDI previos" ni se relaciona el folio fiscal del CFDI cancelado, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,463,537.14 (Un millón cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.)**

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-080/2025/025 ADM

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que dos Ediles de un total de cuatro Ediles que conforman el H. Cabildo, no aprobaron la Cuenta Pública.

NOMBRE	CARGO
Lorena Reynosa Ramos	Regidora Segunda
José Ignacio Luna Rocha	Síndico Municipal

*Los nombres y cargos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, los estados financieros que integran la Cuenta Pública, están firmados bajo protesta por el Síndico Municipal.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracciones VI y VII y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no obstante, continúa la no aprobación por parte de la Regidora Segunda y el Síndico Municipal, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-080/2025/026 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

a. Programa Municipal de Protección al Ambiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió el Programa Municipal de Protección al Ambiente, la documentación no se

encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-080/2025/027 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2025, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral IX, punto 4 Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, ambos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-080/2025/028 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un ahorro de \$6,841,054.06; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$115,277,748.92, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$108,024,478.47,

lo que resulta en un superávit de \$7,253,270.45, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$412,216.39, sin que el Ente Fiscalizable haya presentado la conciliación contable presupuestal en la que se identifiquen las partidas que integran la diferencia.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir las cifras conciliadas entre el resultado contable y el presupuestal, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-080/2025/029-ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2025 con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado.
- b. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2025, firmado por las autoridades municipales.
- c. Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (Formato 32 D), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.
- d. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la documentación que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-080/2025/030 ADM

El Ente Fiscalizable realizó registros contables y/o presupuestales sin atender lo establecido por el CONAC, lo que generó errores en su contabilidad, los cuales dificultan el seguimiento de la aplicación del gasto público y la identificación de la captación del ingreso y no proporcionan saldos contables reales:

- a. Se registró de manera errónea el pago de enero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, la póliza y el recibo de ingresos de la Oficina Virtual de Hacienda considera únicamente el mes de febrero, pero el monto enterado comprende enero y febrero.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 382, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que los estados financieros que integran la Cuenta Pública 2025 reflejen cifras correctas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular

del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-080/2025/031 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-080/2025/032 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por \$28,940,423.77, conforme al total de las pólizas de egresos del capítulo 6000 que integran la muestra de auditoría, en las cuales las órdenes de pago están firmadas bajo protesta por parte del Síndico Municipal.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 fracción VII y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, identificándose que continúa la omisión de la firma bajo protesta por el Síndico Municipal en las órdenes de pago, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 29

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-080/2025/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-080/2025/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-080/2025/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-080/2025/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-080/2025/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-080/2025/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-080/2025/007

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

Recomendación Número: RM-080/2025/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-080/2025/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-080/2025/010

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI "Guías Contabilizadoras", apartado III, 1.2 "Materiales y Suministros" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-080/2025/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-080/2025/012

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-080/2025/013

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-080/2025/014

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-080/2025/001 DAÑ	Obra	Número: 2025300800017
	Contrato	Número: DOP/FORTAMUN-DF/2025/080/0017
Descripción de la Obra: Trabajos complementarios centro cultural.	Monto pagado:	\$2,312,834.09
Localidad: Ixhuatlán del Café	Monto contratado:	\$2,312,834.09
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio:	26/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término:	24/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a los trabajos complementarios del centro cultural en la localidad de Ixhuatlán del Café, el desarrollo del proyecto considera los trabajos de cimentación, la estructura metálica, los muros con paneles, el falso plafón y la limpieza final de la obra.

La obra forma parte de un proyecto integral, el cual consta de una primera etapa referente al registro número 202330080009, que formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2023; una segunda etapa referida a los registros con número 202430080006 y 202430080012, que formaron parte de la revisión de la Cuenta Pública 2024 y una etapa de trabajos complementarios la cual corresponde a la obra en revisión que forma parte de la revisión de la Cuenta Pública 2025 y que será analizada más adelante. Asimismo, en el Sistema de Consultas de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) no se detectó que exista una etapa posterior.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); del proyecto ejecutivo no presentaron los planos del proyecto, las especificaciones generales y particulares ni la memoria descriptiva, el contrato carece de la firma del Síndico Municipal y la estimación de obra no incluye las pruebas de laboratorio de prueba de soldadura; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

En el periodo de solventación proporcionaron argumentos, manifestando que el análisis del precio unitario consideró rendimientos y consumos reales apegados a las condiciones de sitio, las cuales difieren de los tabuladores genéricos de referencia, agregando el cálculo del acero de refuerzo por lo que se tomarán en consideración las cantidades descritas en dicho cálculo; no obstante, referente al señalamiento por exceso de concreto, no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo tanto, justifican parcialmente el señalamiento, quedando de la siguiente manera:

Una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectó costo elevado en el precio unitario del presupuesto contratado, encontrándolo fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- “Losacero construida a base de lámina losacero calibre 22 de 3.81cms, de sección galvanizada capa de compresión de 6cms, a base de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ armada con varilla del no.3 a cada 25cms en ambos sentidos. (SIC)”, toda vez que presenta un exceso en la cantidad utilizada del auxiliar de “concreto”, tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 y 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025; resultando un presunto daño patrimonial observado por la diferencia de precios, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Estructura						
Losacero construida a base de lámina losacero calibre 22 de 3.81cms, de sección galvanizada capa de compresión de 6cms, a base de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ armada con varilla del no.3 a cada 25cms en ambos sentidos. (SIC)	M2	\$2,429.87	\$1,745.92	\$683.95	302.85	\$207,134.26
SUBTOTAL						\$207,134.26
IVA						\$33,141.48
TOTAL						\$240,275.74

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-006, se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de mayo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRESIDENCIA/0225/2026

y OF/036/OP/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 19.0510819 latitud norte, -96.9859344 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece SIN OPERAR, toda vez que no se cuenta con evidencia suficiente que demuestre que el centro cultural se encuentra en funcionamiento o prestando algún tipo de servicio a la población; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, por pagos en exceso por costos elevados en la obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de **\$240,275.74** (Doscientos cuarenta mil doscientos setenta y cinco pesos 74/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-080/2025/002 DAÑO	Obra Número: 2025300800101
	Contrato Número: DOP/FAISMUN/2025/080/0101
Descripción de la Obra: Construcción de calle Dos entre Avenida Uno y Avenida Cuatro; y construcción de Avenida Cuatro entre calle Dos y calle Tres.	Monto pagado: \$1,574,234.17
Localidad: Ixcatlá	Monto contratado: \$1,574,234.17
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 04/12/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la calle Dos entre Avenida Uno y Avenida Cuatro; y construcción de la Avenida Cuatro entre calle Dos y calle Tres, en la localidad de Ixcátla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el muro de concreto, las guarniciones, las banquetas, la terracería, la subbase, la base, el pavimento de concreto, la renivelación de pozos, la pintura y la limpieza general.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la opinión en materia de impacto ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad técnica del proyecto expedida por la Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, que brinda el servicio de agua potable a la localidad de Ixcátla del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave; la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) referente a los trabajos del muro de contención, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni la bitácora de obra; la factibilidad técnica del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el servicio de drenaje sanitario, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos, la memoria descriptiva, además, las especificaciones generales y particulares no exhiben la firma del Director de Obras Públicas; el contrato de obra no tiene la firma del Síndico Municipal; y las estimaciones de obra no integraron las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Ixcátla cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, y al no contar con el soporte documental

que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron la declaratoria para identificación de población en situación de pobreza extrema emitida por el Ente Fiscalizable; sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, además de que dicha documentación fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, prevaleciendo la observación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

En la integración del expediente unitario no aportaron la factibilidad técnica del proyecto expedida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, que brinda el servicio de agua potable a la localidad de Ixcátla del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz; cabe mencionar que exhibieron la factibilidad técnica del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; no obstante, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y su condición actual, por lo que no se garantiza que se encuentre en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación aportaron la solicitud de la factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje ante la Oficina Operadora de la CAEV, con sello de recibido por la misma, sin aportar la resolución del trámite; mientras que para la opinión técnica, exhibieron argumentos en el oficio de solventación, los cuales no aportan para el desahogo de la observación, por lo que no justifican el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora

de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Además, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP referente a los trabajos de muro de contención, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, por un presunto daño patrimonial de \$95,567.87 (Noventa y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 87/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., en el periodo de solventación aportaron el oficio número 001/02092026 de fecha 03 de septiembre de 2026, firmado por la Ex Presidenta, referente a la solicitud de la validación de cuatro obras ante la SIOP, incluida la de la presente observación, con sello de recibido de fecha 04 de septiembre de 2026, sin embargo, no proporcionaron el resolutivo del trámite, aunado a que dicha documentación fue presentada en copia simple, por lo que no es susceptible de valoración, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-006, se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRESIDENCIA/0225/2026 y OF/036/OP/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 19.0749533 latitud norte, -96.9212317 longitud oeste, en la localidad de Ixcatla, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; asimismo carece de la factibilidad técnica del proyecto expedida por la Oficina Operadora

de la CAEV del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, que brinda el servicio de agua potable a la localidad de Ixcatla del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz; además de que no contó con la validación del proyecto emitida por la SIOP referente a los trabajos de muro de contención; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento; así como por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, para el servicio de agua potable; y por la falta de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el servicio de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,574,234.17 (Un millón quinientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 17/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en particular la validación del proyecto expedida por la SIOP para los trabajos referentes al muro de contención, se observó un presunto daño patrimonial de \$95,567.87 (Noventa y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 87/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado.

Observación Número: TM-080/2025/003 DAÑ	Obra	Número: 2025300800102
	Contrato	Número: DOP/FAISMUN/2025/080/0102
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas en calles del centro.	Monto pagado:	\$940,216.27
Localidad: Zacamitla	Monto contratado:	\$940,216.27
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio:	10/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término:	08/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de guarniciones y banquetas en calles del centro, en la localidad de Zacamitla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la red de atarjeas, las descargas domiciliarias, la línea de agua potable, las guarniciones, la terracería, el pavimento hidráulico y la limpieza general.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS. El contrato de obra carece de la firma del Síndico Municipal, y las estimaciones de obra no incluyen las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Zacamitla cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia

directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, y al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron la declaratoria para identificación de población en situación de pobreza extrema emitida por el Ente Fiscalizable, sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, además de que dicha documentación fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, prevaleciendo la observación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico del Despacho de Servicios Profesionales de Auditoría A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-006, se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRESIDENCIA/0225/2026 y OF/036/OP/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 19.0508729 latitud norte, -96.9240313 longitud oeste, en la localidad de Zacamitla, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observa un tramo de banquetta dañada en las coordenadas 19.0503935, -96.9235829, además de un poste sobre la rampa, el cual obstruye el libre tránsito para personas con discapacidad en la coordenada 19.0507578, -96.9234465; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 32 último párrafo (para obras por administración directa), 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y

80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracción XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$940,216.27 (Novecientos cuarenta mil doscientos dieciséis pesos 27/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-080/2025/004 DAN	Obra Número: 2025300800103 Contrato Número: DOP/FAISMUN/ 2025/080/0103
Descripción de la Obra: Construcción de calle Av. Tres entre calle Los Girasoles y calles Santa María. Localidad: San José la Troje	Monto pagado: \$1,148,873.91 Monto contratado: \$1,148,873.91
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 10/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la calle Av. Tres entre calle los Girasoles y calle Santa María, en la localidad de San José la Troje; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería, la subbase, la base, el pavimento, la señalización, la limpieza general de la obra y trabajos extraordinarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni la bitácora de obra. La factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para los servicios de agua potable y drenaje sanitario no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo carece de los números generadores de volúmenes de obra y el estudio de mecánica de suelos, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) tiene fecha de elaboración previa a la del acta de apertura de las propuestas técnica y económica, el contrato de obra no exhibe la firma del Síndico Municipal, además de que es de fecha anterior a la del acta de apertura de propuesta técnica y económica, y las estimaciones de obra no incluyen las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación, además la estimación dos finiquito no cuenta con la póliza de cheque ni con el reporte fotográfico; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de San José la Troje cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, y al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron la declaratoria para identificación de población en situación de pobreza extrema emitida por el Ente Fiscalizable, sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, además de que dicha documentación fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, prevaleciendo la observación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33,

Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

Anudado a lo anterior, durante la revisión del expediente unitario se identificó que aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para los servicios de agua potable y drenaje sanitario, no obstante, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y su condición actual, por lo que no se garantiza que se encuentre en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación, cabe mencionar que durante el periodo de solventación, proporcionaron argumentos en el oficio de solventación que no aportan para el desahogo de la observación por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-006, se constituyó en el sitio de la obra los días 13 y 14 de mayo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRESIDENCIA/0225/2026 y OF/036/OP/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 19.0808164 latitud norte, -97.002006 longitud oeste, en la localidad de San José La Troje, en el municipio de Ixhuatlán del Café,

Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios de agua potable y drenaje sanitario, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, así como por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para los servicios de agua potable y drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,148,873.91 (Un millón ciento cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 91/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**

Observación Número: TM-080/2025/005 DAÑ	Obra Número: 2025300800107 Contrato Número: DOP/FAISMUN/ 2025/080/0107
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino Ixhuatlán del café - Ixcatlán del km 7+400 al km 8+550. Localidad: Ocotitlán	Monto pagado: \$2,903,417.21 Monto contratado: \$2,903,417.21
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino Ixhuatlán del Café – Ixcatlán de km 7+400 al 8+550 en la localidad de Ocotitlán, el desarrollo del proyecto considera los trabajos de fresado de carpeta asfáltica, el acarreo, la excavación, el tendido, nivelado, afinado y compactado, el barrido de la superficie, el suministro y aplicación de riego de liga, la microcarpeta asfáltica de granulometría, los acarreos, la construcción de cuneta, el vado de concreto y la limpieza general de la obra.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino, por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una “Construcción”, por ende, el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA ni el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable. El proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva, el registro de alta de la obra ante el IMSS fue tramitado de manera posterior a los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, el contrato de obra carece de la firma del Síndico Municipal, y la estimación de obra dos finiquito no presenta la póliza de cheque; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los

artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Ocotitlán cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, y al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron la declaratoria para identificación de población en situación de pobreza extrema emitida por el Ente Fiscalizable; sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

Por otra parte, en la integración del expediente unitario se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/005178/2025, de fecha 5 de junio de 2025 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión, es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir el dictamen en materia de impacto ambiental, de igual modo, se proporcionó el oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2025 en el cual se menciona que se entrega la memoria descriptiva solicitada para la presente obra, con sello de acuse de recibo por dicha Dependencia, de fecha 12 de noviembre de 2025; no obstante, no se cuenta con el dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, ni se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución

de los trabajos; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron el oficio número SEDEMA/DCCEA/00467/2026 en el que presenta un listado de 17 obras, incluida la de la presente observación, indicando que dichas obras están consideradas dentro de las obras o actividades exentas de contar con autorización en materia de impacto ambiental; no obstante, al haber sido realizadas sin presentar previamente el aviso acompañado de la memoria técnica, serán turnadas a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente (PMA) para que determine lo conducente, aunado a que dicha documentación fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-006, se constituyó en el sitio de la obra los días 13 y 14 de mayo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRESIDENCIA/0225/2026 y OF/036/OP/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 19.042851 latitud norte, -96.9115735 longitud oeste, en la localidad de Ocotitlán, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, equipo técnico, flexómetro y odómetro y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentaron el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, además se detectaron grietas en algunos tramos de la cuneta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V,

VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación presentaron un acta circunstanciada, soportada con el reporte fotográfico, identificando que se trata del mismo sitio de la obra; sin embargo, no exhiben evidencia de áreas nuevas y diferentes que no se hayan considerado durante la revisión en la etapa de comprobación; aunado a que dicha documentación fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, prevaleciendo el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifica que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *“Microcarpeta asfáltica de granulometría fina de 4.00 cm de espesor...”*, *“Barrido de la superficie a trata...”*, *“Suministro y aplicación de riego de liga con emulsión asfáltica en proporción...”*, *“Acarreo en camión a 1er kilometro, de carpeta asfáltica, en camino lomerío suave...”*, *“Acarreo en camión kilometro subsecuente, de carpeta asfáltica...”*, *“Fresado de carpeta asfáltica, hasta 4 cms de espesor...”* y *“Acarreo en camión primer kilómetro, de material producto...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Fresado de carpeta asfáltica, hasta 4 cms de espesor, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	4,776.90	4,681.00	95.90	\$20.55	\$1,970.75
Acarreo en camión primer kilómetro, de material producto de fresado, en camino con lomerío suave y pendientes pronunciadas montañoso pavimentado. (SIC)	M3	248.40	243.41	4.99	\$46.81	\$233.58
Superficie de rodamiento						
Barrido de la superficie a tratar. Incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	4,776.90	4,681.00	95.90	\$2.62	\$251.26
Suministro y aplicación de riego de liga con emulsión asfáltica en proporción 1.20 lts/m2. incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	4,776.90	4,681.00	95.90	\$34.22	\$3,281.70
Microcarpeta asfáltica de granulometría fina de 4.00 cm de espesor compacto, con cemento asfáltico grado pg 64-22. Agregado pétreo de 3/8" a finos, incluye: humectación de superficie para evitar polvo y compactación al 95% de la prueba V.R.S. (no incluye acarreo de mezcla asfáltica de planta de asfalto a el norte de gravedad de la obra). (SIC)	M2	4,776.87	4,681.00	95.87	\$271.33	\$26,012.41
Acarreo en camión a 1er kilómetro, de carpeta asfáltica, en camino lomerío suave, pavimentado, con pendientes pronunciadas montañoso. No incluye carga a máquina. (SIC)	M3	248.40	243.41	4.99	\$46.81	\$233.58
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de carpeta asfáltica, en camino zona montañosa con lomeríos suaves y pendientes pronunciadas, sobre camino de terracería y camino pavimentado. (SIC)	M3/KM	10,432.80	10,223.22	209.58	\$21.51	\$4,508.07
SUBTOTAL						\$36,491.35
IVA						\$5,838.62
TOTAL						\$42,329.97

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, y por la falta del dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,903,417.21 (Dos millones novecientos tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 21/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un presunto daño patrimonial de \$42,329.97 (Cuarenta y dos mil trescientos veintinueve 97/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que deberán ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-080/2025/006 DAÑ	Obra Número: 2025300800108 Contrato Número: DOP/FAISMUN/2025/080/0108
Descripción de la Obra: Construcción de calle Miguel Hidalgo entre calle Francisco I Madero y calle Reforma. Localidad: Ixcapantla	Monto pagado: \$1,500,000.00 Monto contratado: \$1,500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 03/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la calle Miguel Hidalgo entre calle Francisco I Madero y calle Reforma, en la localidad de Ixcapantla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la base hidráulica, la elaboración de guarnición, la banquetta, el pavimento, el muro de contención y la limpieza de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la opinión en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, que brinda el servicio de agua potable a la localidad de Ixcapantla del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz; la validación del

proyecto otorgada por la SIOP referente a los trabajos de muro de contención, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora de obra ni los planos actualizados de obra terminada. La factibilidad técnica del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el servicio de drenaje sanitario, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, además carece de los números generadores de volúmenes de obra, el estudio de mecánica de suelos y la memoria descriptiva; las especificaciones generales y particulares no exhiben la firma del Director de Obras Públicas; el contrato de obra no incluye la firma del Síndico Municipal y las estimaciones de obra, no cuentan con los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ni con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple de concreto y de grado de compactación; además, no presentaron la póliza de cheque de la estimación uno finiquito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Ixcapantla cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, y al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron la declaratoria para identificación de población en situación de pobreza extrema emitida por el Ente Fiscalizable; sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento

publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

En la integración del expediente unitario no aportaron la factibilidad técnica del proyecto expedida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, que brinda el servicio de agua potable a la localidad de Ixcapantla del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz; cabe mencionar que exhibieron la factibilidad técnica del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no obstante, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y su condición actual, por lo que no se garantiza que se encuentre en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; cabe mencionar que durante el periodo de solventación presentaron argumentos que no se consideran suficientes para el desahogo de la observación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Además, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP referente a los trabajos de muro de contención, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, por un presunto daño patrimonial de \$67,243.35 (Sesenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación presentaron el oficio número 001/02092026, de fecha 03 de septiembre de 2026, firmado por la Ex Presidenta Municipal, referente a la solicitud de la validación del proyecto ante la SIOP, con sello de acuse de recibido por la misma Dependencia de fecha 04 de septiembre de 2026; sin embargo, no proporcionaron el resolutivo del trámite, aunado a que dicha documentación fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III

y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-006, se constituyeron en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRESIDENCIA/0225/2026 y OF/036/OP/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 19.0572033 latitud norte, -97.0885217 longitud oeste, en la localidad de Ixcapantla, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS, toda vez que se identificó que en el cadenamiento 0+178.30 se encuentra una apertura en el pavimento debido a que no fue colocado el traga tormentas, lo que impide el libre tránsito vehicular; aunado a lo anterior, en las coordenadas 19.0265762, -96.9696036 se aprecia una separación longitudinal entre el pavimento y la guarnición, así como una fractura en la banqueta localizada en la coordenada 19.0271212, -96.9700587; además la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario no contiene la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; de igual manera, carece de la factibilidad técnica del proyecto expedida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, que brinda el servicio de agua potable a la localidad de Ixcapantla del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, y no contó con la validación del proyecto otorgada por la SIOP referente a los trabajos de muro de contención; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17,

109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó un acta circunstanciada de fecha de 31 de agosto de 2026, firmada por la Ex Presidenta Municipal, los Ex Tesoreros Municipales, el Ex Titular del Órgano de Control Interno, la Ex Regidora 1ra, el Ex Titular de la Dirección de Obras Públicas y la Ex Supervisora de Obra, en la que manifiestan que se ubicaron los puntos señalados encontrando los tramos de banquetta y guarnición en buen estado, sin asentamientos, ni fisuras, además, que no existe separación entre el pavimento y la guarnición sin que se presente un daño a la estructura actualmente, anexando las copias de las credenciales de los participantes; así como un reporte fotográfico conformado por cuatro imágenes georreferenciadas y a color en las que se aprecian croquis de localización y tomas de dos tramos de guarnición y banquetta en buen estado; sin embargo, ésta documentación también fue presentada en copia simple, por lo que no es susceptible de valoración y prevalece el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica que durante la revisión física se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución referentes al *“Anclaje de guarnición a muro de contención...”*, *“Elaboración de guarnición trapezoidal...”* y *“Construcción de banquetta hecha a base de concreto simple...”*; toda vez que se aprecia una separación longitudinal entre el pavimento y la guarnición; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Obra civil						
Anclaje de guarnición a muro de contención, armada con cadena Armex 15x20-4, incluye: cimbra, descimbra, acabado común, mano de obra, equipo necesario, materiales, acarreo a primera estación a 20.00 m. (SIC)	ml	31.50	0.00	31.50	\$57.04	\$1,796.76
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra f'c = 150kg/cm2, de 15 x 20 x 40 cm de sección, incluye: cimbra, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	ml	391.62	351.62	40.00	\$407.26	\$16,290.40
Construcción de banquetta hecha a base de concreto simple hecho en obra f'c=150kg/cm2, T.A.M.A. ¾" de 8cm de espesor incluye: cimbra, descimbra, acarreo de material a primera estación a 20.00m vaciado del concreto acabado rayado con peine, materiales, mano de obra herramienta y equipo necesario.	m2	169.80	132.30	37.50	\$389.92	\$14,622.00
SUBTOTAL						\$32,709.16
IVA						\$5,233.47
TOTAL						\$37,942.63

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia hasta el 2 de noviembre de 2026 de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 72, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento; así como por la falta de permisos y licencias, en específico, la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, para el servicio de agua potable; y por la falta de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el servicio de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP referente al muro de contención y por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó un presunto daño patrimonial de \$105,185.98 (Ciento cinco mil ciento ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado.

Observación Número: TM-080/2025/007-DAN	Obra Número: 2025300800109 Contrato DOP/FAISMUN/2025/080/0109 Número:
Descripción de la Obra: Construcción de calles del centro. Localidad: Álvaro Obregón	Monto pagado: \$1,200,000.00 Monto contratado: \$1,200,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de calles del centro, en la localidad de Álvaro Obregón, el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las excavaciones, los acarreos, la base hidráulica, las rampas con pavimento de concreto y concreto ciclópeo, las cunetas y la limpieza general.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la opinión en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, la factibilidad técnica del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para los servicios de agua potable y drenaje sanitario, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no presentó el estudio de mecánica de suelos ni la memoria descriptiva; además, las especificaciones generales y particulares carecen de la firma del Director de Obras Públicas; el contrato de obra no exhibe la firma del Síndico Municipal y las estimaciones de obra no incluyen las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, las pólizas de cheque ni la factura de pago de la estimación uno; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios de agua potable y drenaje sanitario, no obstante, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y su condición actual, por lo que no se garantiza que se encuentre en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación aportaron argumentos, que no se consideran suficientes por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las

Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-006, se constituyeron en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRESIDENCIA/0225/2026 y OF/036/OP/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 19.0073435 latitud norte, -96.8702327 longitud oeste, en la localidad de Álvaro Obregón, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de agua potable y drenaje sanitario carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; además se detectó en las coordenadas de localización 19.008438 latitud norte, -96.870887 longitud oeste un deslizamiento de tierra sobre la cuneta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó un acta circunstanciada de fecha 29 de agosto del 2026 con la intervención de diversos participantes, manifestando que es necesario realizar nuevamente una inspección física con la finalidad de verificar que se hayan cumplido con las metas establecidas y contratadas y dejar constancia de que la obra se encuentra terminada y operando de acuerdo con el contrato, anexando las identificaciones de los participantes, el reporte fotográfico conformado por 6 fotos a color en las cuales se evidencia el estado actual de la obra y los números generadores de la visita realizada, documentación que se comparó con el reporte fotográfico obtenido por el despacho externo de Auditoría en el periodo de comprobación, identificando que se trata del mismo sitio de la obra, sin embargo, no presentaron el levantamiento físico de la visita realizada asentando las medidas verificadas ni evidencia de áreas nuevas y distintas a las consideradas durante la visita física del periodo de comprobación, aunado a que dicha documentación fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, prevaleciendo el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *“Trazo y nivelación con equipo topográfico...”*, *“Excavación por medios mecánicos...”*, *“Acarreo en camión a 1er kilómetro...”*, *“Nivelado, afinado y compactado de superficie...”*, *“Adquisición de material...”*, *“Acarreo en camión a 1er kilómetro...”*, *“Acarreo en camión kilómetro subsecuente...”*, *“Tendido, nivelado, afinado y compactado...”*, *“Pavimento de concreto hecho en obra...”*, *“Concreto ciclópico de 15 cms de espesor...”* y *“Corte de pavimento fresco...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Avenida Álvaro						
Preliminares						
Trazo y nivelación con equipo topográfico, estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel para su constante verificación en campo, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	927.61	915.09	12.52	\$7.41	\$92.77
Excavación por medios mecánicos para abrir caja hasta 50 cms de profundidad en material tipo II. Incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	195.16	190.77	4.39	\$47.09	\$206.73
Acarreo en camión a 1er kilómetro de material producto de la excavación en caja, en camino lomerío suave, con pendientes pronunciadas, montañoso revestido, incluye carga a máquina. (SIC)	M3	277.11	271.40	5.71	\$50.31	\$287.27
Nivelado, afinado y compactado de superficie recién excavada por medios mecánicos, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	929.35	915.09	14.26	\$13.74	\$195.93
Base hidráulica						
Adquisición de material para base hidráulica (areno-gravoso) del banco "El Boqueron" (SIC)	M3	253.71	190.77	62.94	\$432.21	\$27,203.30
Acarreo en camión a 1er kilómetro de material de banco para base hidráulica (arenogravoso) camino lomerío suave, pavimentado, con pendientes pronunciadas, montañoso, no incluye carga a máquina (SIC)	M3	253.71	190.77	62.94	\$37.82	\$2,380.39
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material de banco para base hidráulica (arenogravoso) en camino zona montañosa con lomeríos suaves y pendientes pronunciadas, sobre camino pavimentado. (SIC)	m3/km	8,626.25	6,486.03	2,140.22	\$17.70	\$37,881.89
Tendido, nivelado, afinado y compactado del material para base hidráulica, por medios manuales (no incluye suministro y acarreo de material en camión del banco al sitio de la obra) compactado al 95% de su PVSM, con compactador manual (bailarina). Incluye: acarreo en carretilla a primera estación de 20 mts de distancia, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	238.77	230.87	7.90	\$335.36	\$2,649.34

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Rampas						
Pavimento de concreto hecho en obra, resistencia normal, de 15 cm. de espesor, vaciado con carretilla y botes. Resistencia $f_c=250$ kg/cm ² , agregado máximo 3/4" reforzado con malla electrosoldada 6x6/10-10. Incluye: acabado rayado con ángulo metálico, cimbrado, descimbrado, acarreo de concreto hasta 1a estación de 20.00 mts, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	639.15	632.03	7.12	\$792.11	\$5,639.82
Concreto ciclópeo de 15 cms de espesor, (60-40) con piedra limpia y concreto $f_c=200$ kg/cm ² agregado máximo 3/4" incluye: acarreo a 1a. estación, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	M3	43.04	42.46	0.58	\$2,496.69	\$1,448.08
Corte de pavimento fresco o piso existente con disco de diamante hasta un tercio del espesor del pavimento, incluye: trazo y alineamiento del corte. (SIC)	ML	163.00	161.18	1.82	\$15.18	\$27.63
SUBTOTAL						\$78,013.15
IVA						\$12,482.10
TOTAL						\$90,495.25

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para los servicios de agua potable y drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un presunto daño patrimonial de \$90,495.25 (Noventa mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.), incluyendo I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado, que deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento.

Observación Número: TM-080/2025/008 DAÑ	Obra Número: 2025300800110 Contrato Número: DOP/FAISMUN/ 2025/080/0110
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural que comunica la colonia agrícola con la localidad de Plan de Ayala, cuarta etapa. Localidad: Plan de Ayala	Monto pagado: \$1,671,589.15 Monto contratado: \$1,671,589.15
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 13/11/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la cuarta etapa de la rehabilitación del camino rural que comunica la colonia agrícola con la localidad de Plan de Ayala; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, los acarreos, el tendido, nivelado, afinado y compactado del material para base hidráulica, el pavimento de concreto, el concreto ciclópeo, la limpieza general y los trabajos extraordinarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "Rehabilitación", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por ende, el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

La obra forma parte de un proyecto integral, el cual consta de una primera etapa referente al registro número 2022300800124, que formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2022; una segunda etapa relativa al registro número 2023300800102, que formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2023, una tercera etapa referida al registro número 2024300800102, que formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2024, y una cuarta etapa la cual corresponde a la obra en revisión que forma parte de la revisión de la Cuenta Pública 2025 y que será analizada más adelante. Asimismo, en el Sistema COMVER no se detectó que exista una etapa posterior.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación integral del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, el presupuesto contratado ni la bitácora de obra. Del proyecto ejecutivo las especificaciones generales y particulares carecen de la firma del Director de Obras Públicas, el acta de fallo es de fecha previa a la del dictamen técnico de evaluación, el registro de alta de la obra ante el IMSS fue tramitado de manera posterior a los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, el contrato de obra no exhibe la firma del Síndico Municipal, y las estimaciones de obra no cuentan con la póliza de cheque ni con la carátula de la estimación dos finiquito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron el oficio número SEDEMA/DCCEA/005178/2025, de fecha 5 de junio de 2025 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión, es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, de igual modo, se proporcionó el oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2025 en el cual se menciona que se entrega la memoria descriptiva solicitada para la presente obra, con sello de acuse de recibido por dicha Dependencia, de fecha 12 de noviembre de 2025, no obstante no se cuenta con el dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, ni se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos, cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron el oficio número SEDEMA/DCCEA/00467/2026 en el que presenta un listado de 17 obras, incluida la de la presente observación, indicando que dichas obras están consideradas dentro de las obras o actividades exentas de contar con autorización en materia de impacto ambiental, no obstante, al haber sido realizadas sin presentar previamente el aviso acompañado de la memoria técnica, serán turnadas a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente (PMA) para que determine lo conducente, aunado a que dicha documentación fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-006, se constituyeron en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRESIDENCIA/0225/2026 y OF/036/OP/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 18.9612135 latitud norte, -96.8767846 longitud oeste, en la localidad de Plan de Ayala, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; además se detectó desgaste del concreto ciclópeo en diversos tramos del camino; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la

fuelle de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,671,589.15 (Un millón seiscientos setenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 15/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-080/2025/009 DAÑ	Obra Número: 2025300800113 Contrato Número: DOR/FAISMUN/ 2025/080/0113
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural crucero de Zapata (El Crucero) – Moctezuma, cuarta etapa. Localidad: Moctezuma	Monto pagado: \$1,525,497.15 Monto contratado: \$1,525,497.15
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 24/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 22/11/2025

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la cuarta etapa de la rehabilitación del camino rural crucero de Zapata (El Crucero)-Moctezuma, en la localidad de Moctezuma; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación con equipo topográfico, el conformado y perfilado, el escarificado y disgregado de material existente, el nivelado, afinado y compactado de material, el acarreo, el pavimento de concreto, el concreto ciclópeo y la limpieza general de la obra.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de

la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una “Construcción”, por ende, el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

La obra forma parte de un proyecto integral, el cual consta de una primera etapa referente al registro número 2022300800126, que formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2022; una segunda etapa relativa al registro número 2023300800103, que formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2023, una tercera etapa, referida al registro número 2024300800103, que formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2024, y una cuarta etapa la cual corresponde a la obra en revisión que forma parte de la revisión de la Cuenta Pública 2025 y que será analizada más adelante. Asimismo, en el Sistema COMVER no se detectó que exista una etapa posterior.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación integral del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni la bitácora de obra. El proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos y de la memoria descriptiva, además, las especificaciones generales y particulares carecen de la firma del Director de Obras Públicas, y el contrato de obra no exhibe la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Moctezuma cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, y al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron la declaratoria para identificación de población en situación de pobreza extrema emitida por el Ente Fiscalizable; sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas

responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

Además, en la integración del expediente unitario aportaron el oficio número SEDEMA/DCCEA/005178/2025, de fecha 5 de junio de 2025 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión, es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, de igual modo, se proporcionó el oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2025 en el cual se menciona que se entrega la memoria descriptiva solicitada para la presente obra, con sello de acuse de recibido por dicha Dependencia, de fecha 12 de noviembre de 2025, no obstante no se cuenta con el dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, ni se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron el oficio número SEDEMA/DCCEA/00467/2026 en el que presenta un listado de 17 obras, incluida la de la presente observación, indicando que dichas obras están consideradas dentro de las obras o actividades exentas de contar con autorización en materia de impacto ambiental; no obstante, al haber sido realizadas sin presentar previamente el aviso acompañado de la memoria técnica, serán turnadas a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente (PMA) para que determine lo conducente, aunado a que dicha documentación fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-006, se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRESIDENCIA/0225/2026 y OF/036/OP/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 19.0469199 latitud norte, -96.9298802 longitud oeste, en la localidad de Moctezuma (Colonia Moctezuma), en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, equipo técnico, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO**

PATRIMONIAL de \$1,525,497.15 (Un millón quinientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 15/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-080/2025/010 DAÑ	Obra	Número: 2025300800118
	Contrato	Número:
		DOP/FAISMUN/2025/080/0118
Descripción de la Obra: Construcción de pozo profundo de agua entubada para el reforzamiento del sistema de agua potable en Ixhuatlán del Café, partida perforación de pozo profundo en Bicentenario. Localidad: Ixhuatlán del Café	Monto pagado:	\$4,813,271.57
	Monto contratado:	\$4,813,271.57
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio:	11/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término:	08/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del pozo profundo de agua entubada para el reforzamiento del sistema de agua potable en Ixhuatlán del Café, partida perforación de pozo profundo en Bicentenario; el desarrollo del proyecto considera el movimiento del equipo de perforación, el transporte de equipo de perforación, el equipo de perforación, la excavación y relleno de fosas para lodos, el conductor para pozos de bombeo, los acarreo, la perforación de pozos en 12", la ampliación de perforación de pozo de 12" a 22", la ampliación de perforación de pozo de 12" a 28", el registro eléctrico con gráficas de resistividad y potencial natural, la colocación de tubería de acero, las unidades neumáticas, el desarrollo de aforo o prueba de bombeo efectiva, la hora efectiva bombeo pozo empleando bomba, el suministro de tubería de acero al carbón, el suministro de tubería cedazo, el suministro de tubería de acero al carbón, el tapón cementado para fondo de pozo, la toma de muestras de agua y el análisis físico químico y bacteriológico del agua, el video registro de inspección y la construcción de base brocal de concreto.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad y validación del proyecto emitidas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la acreditación de la propiedad del predio, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas otorgado por la CONAGUA, el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, el registro de alta de

la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni el Acta de Entrega-Recepción a la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz. El proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva, además, las especificaciones generales y particulares carecen de la firma del Director de Obras Públicas; el contrato de obra no exhibe la firma del Síndico Municipal; las estimaciones de obra no integran la póliza de cheque de la estimación ni las pruebas de laboratorio de desarrollo y aforo del pozo, registro eléctrico y análisis físico químico del agua; y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con las firmas del Presidente y vocales 1 y 2 suplentes de dicho Comité; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario exhibieron el acuse de recibo de trámite por modificaciones técnicas al título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas emitido por la CONAGUA para el punto de extracción; sin embargo, no aportaron el resolutivo por lo que al no contar con dicho documento, no se tiene la certeza de si se permite explotar, usar o aprovechar los recursos hídricos o, en su caso, la ejecución de obras de infraestructura hidráulica; en el periodo de solventación aportaron la misma documentación del periodo de comprobación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 20 y 45 de la Ley de Aguas Nacionales; 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para extraer aguas superficiales o subterráneas, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-006, se constituyó en el sitio de la obra los días 13, 14 y 21 de mayo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRESIDENCIA/0225/2026 y OF/036/OP/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 19.0536047 latitud norte, -96.9891695 longitud oeste, en la localidad y el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece SIN TERMINAR, toda vez que no se encontraron ejecutados los trabajos de ampliación de perforación de pozo de 12" a 22" en material, ampliación de perforación de pozo de 12" a 28" en material, suministro de tubería de acero al carbón con una sola costura longitudinal y ninguna transversal, falta el suministro y construcción de base de brocal con concreto hidráulico y el filtro de grava para pozo, entre otros, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita; teniendo 247 días de atraso de acuerdo con la fecha de terminación contratada; además carecen del título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas emitido por la CONAGUA para el punto de extracción; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *"Ampliación de perforación de pozo de 12" a 22" en material..."*, *"Ampliación de perforación*

de pozo de 12" a 28" en material...", "Registro eléctrico con gráficas de resistividad y potencial natural...", "Colocación de tubería de acero para ademe soldando las juntas con doble arco eléctrico...", "De 24" de diámetro x 1/4" de espesor...", "Cementación de tubería para ademe...", "Sum. y colocación de filtro de grava para pozo...", "Acarreo de grava para filtro...", "Tratamiento de pozo...", "Desarrollo y aforo o prueba de bombeo efectiva, con bomba vertical tipo turbina p/motor de combustión interna por un lapso de 24 hrs...", "Hora efectiva bombeo pozo empleando bomba vertical tipo turbina accionada por motor de combustión interna, en tiempos adicionales a las 1eras 24 hrs...", "Suministro de tubería cedazo, canastilla de 10 3/4" de diámetro x 1/4" espesor con abertura de ranura de 2mm...", "Suministro de tubería de acero al carbón con una sola costura longitudinal y ninguna transversal, especificación ASTM A-53, soldada por resistencia eléctrica con bisel a 30" en los extremos negra lisa de 10" de Ø x 1/4" de espesor...", "Toma de muestras de agua y análisis físico químico y bacteriológico del agua incluyendo gastos administrativos y muestreos...", "Video registro de inspección para recepción de obra..." y "Construcción de base brocal de concreto hidráulico según NOM -003-CNA-1996...", precisando que en el periodo de solventación no aportaron documentación para justificarlos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Ampliación de perforación de pozo de 12" a 22" en material...						
Tipo I de 0 a 100 m (SIC)	M	8.00	0.00	8.00	\$1,775.36	\$14,202.88
Tipo II de 100 a 200m (SIC)	M	100.00	0.00	100.00	\$4,332.03	\$433,203.00
Tipo III de 0 a 100m. (SIC)	M	92.00	0.00	92.00	\$9,751.39	\$897,127.88
Tipo II de 200 a 300m (SIC)	M	30.00	0.00	30.00	\$5,012.47	\$150,374.10
Ampliación de perforación de pozo de 12" a 28" en material...						
Tipo I de 0 a 100m (SIC)	M	12.00	0.00	12.00	\$2,847.21	\$34,166.52
Registro eléctrico con gráficas de resistividad y potencial natural...						
Para profundidades hasta de 450 mts (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$12,816.31	\$12,816.31

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Colocación de tubería de acero para ademe soldando las juntas con doble arco eléctrico...						
De 24" de diámetro x 1/4" de espesor. (SIC)	M	12.00	0.00	12.00	\$338.16	\$4,057.92
Cementación de tubería para ademe para equipo de perforación. (SIC)	M3	1.15	0.00	1.15	\$5,505.32	\$6,331.12
Sum. y colocación de filtro de grava para pozo, (con granometría de 1/4" o (60%) a 3/16" o (40%) (SIC)	M3	43.61	0.00	43.61	\$2,698.05	\$117,661.96
Acarreo de grava para filtro en los kilómetros subsecuentes al 1ero. (SIC)	M3/KM	24,420.00	0.00	24,420.00	\$12.65	\$308,913.00
Tratamiento de pozo con dispersor de arcilla (SIC)	KG	460.00	0.00	460.00	\$48.05	\$22,103.00
Desarrollo y aforo o prueba de bombeo efectiva, con bomba vertical tipo turbina p/motor de combustión interna por un lapso de 24 hrs...						
205mm (8") comprendida entre 103.7 y 152.5 m (34 a 50 tramos) de longitud y motor de 180 hp nominales mínimos. (SIC)	LOTE	1.00	0.00	1.00	\$102,345.58	\$102,345.58
Hora efectiva bombeo pozo empleando bomba vertical tipo turbina accionada por motor de combustión interna, en tiempos adicionales a las 1eras 24 hrs....						
204 mm (8") comprendida entre 103.7 y 152.5 m (34 a 50 tramos) de longitud. (SIC)	H	48.00	0.00	48.00	\$1,455.32	\$69,855.36
Suministro de tubería cedazo, canastilla de 10 3/4" de diámetro x 1/4" espesor con abertura de ranura de 2mm.						
Suministro de tubería cedazo, canastilla de 10" 3/4" de diámetro x 1/4" espesor con abertura de ranura de 2mm. (SIC)	M	80.00	60.00	20.00	\$2,859.78	\$57,195.60
Suministro de tubería de acero al carbón con una sola costura longitudinal y ninguna transversal, especificación ASTM A-53, soldada por resistencia eléctrica con bisel a 30° en los extremos negra lisa de 10" de Ø x 1/4" de espesor.						
Suministro de tubería de acero al carbón con una sola costura longitudinal y ninguna transversal, especificación ASTM A -53 soldada por resistencia eléctrica con bisel a 30° en los extremos negra lisa a 30° en los extremos negra lisa de 10" de Ø x 1/4" de espesor. (SIC)	M	12.00	0.00	12.00	\$1,710.98	\$20,531.76
Toma de muestras de agua y análisis físico químico y bacteriológico del agua incluyendo gastos administrativos y muestreos.						
Toma de muestras de agua y análisis físico químico y bacteriológico del agua incluyendo gastos administrativos y muestreos. (SIC)	P.G.	1.00	0.00	1.00	\$14,674.00	\$14,674.00
Video registro de inspección para recepción de obra.						
Video registro de inspección para recepción de obra. (SIC)	P.G.	1.00	0.00	1.00	\$22,264.00	\$22,264.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de base brocal de concreto hidráulico según NOM -003-CNA-1996						
Construcción de base brocal de concreto hidráulico según NOM - 003-CNA-1996 (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$14,547.50	\$14,547.50
SUBTOTAL						\$2,302,371.49
IVA						\$368,379.44
TOTAL						\$2,670,750.93

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 247 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$414,937.20 (Cuatrocientos catorce mil novecientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por la falta de permisos y licencias; en específico el título de concesión para el aprovechamiento de aguas emitido por la CONAGUA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,813,271.57 (Cuatro millones ochocientos trece mil doscientos setenta y un pesos 57/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un presunto daño patrimonial de \$3,085,688.13 (Tres millones ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 13/100

M.N.), incluyendo I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado. Cabe señalar que los volúmenes pagados no ejecutados, deberán ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-080/2025/011 DAÑ	Obra Número: 2025300800120 Contrato Número: DOP/FAISMUN/ 2025/080/0120
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de agua entubada para la comunidad de Potrerillo, obras complementarias. Localidad: Tlamatoca Potrerillo	Monto pagado: \$2,656,177.55 Monto contratado: \$2,656,177.55
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 08/12/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del sistema de agua entubada para la comunidad de Potrerillo, obras complementarias, en la localidad de Tlamatoca Potrerillo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de elementos de operación y conducción, la construcción de una caseta de control y las cámaras de bombeo.

La obra forma parte de un proyecto integral dividiéndose en diversas partidas, integrado por tres registro, el primero es el número 2024300800109 relativo a la “Construcción de sistema de agua entubada potable para la comunidad de Potrerillo partida de obra civil”, el segundo el número 2024300800136 relativo a la “Construcción de sistema de agua entubada potable para la comunidad de Potrerillo partida de obra electromecánica”, los cuales formaron parte de la revisión de la Cuenta Pública 2024; no obstante, no aportaron documentación que permitiera conocer los alcances, y el tercero, el cual es la obra en revisión que forma parte de la revisión de la Cuenta Pública 2025. Asimismo, en el Sistema COMVER no se detectó que exista una etapa posterior.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable,

Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el servicio de agua potable; la validación del proyecto otorgada por la CAEV, la opinión en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas emitido por la CONAGUA, el permiso para realizar obras de infraestructura en causas y zonas federales concedido por la CONAGUA, la acreditación de la propiedad del predio, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo no integra la memoria descriptiva, además, las especificaciones generales y particulares no exhiben la firma del Director de Obras Públicas; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) es de fecha previa a la de las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el contrato de obra no cuenta con la firma del Síndico Municipal, las estimaciones de obra no incluyen los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de análisis microbiológico y fisicoquímico del agua y prueba de soldadura, además la estimación uno finiquito tiene fecha del año pasado en su periodo de ejecución y no cuenta con la carátula, el estado de cuenta y la orden de pago carecen de la firma del Director de Obras Públicas; y en el finiquito de obra se detectó un error en la descripción del concepto con clave 11004 16; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Tlamatoca Potrerillo cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, y al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron la declaratoria para identificación de población en situación de pobreza extrema emitida por el Ente Fiscalizable; sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la

Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

En la integración del expediente unitario no aportaron el título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas emitido por la CONAGUA para el punto de extracción, que permita explotar, usar o aprovechar los recursos hídricos o, en su caso, la ejecución de obras de infraestructura hidráulica; aportaron el acuse de recibo de trámite de fecha 8 de noviembre de 2024, ante la CONAGUA, mediante el expediente 2S.3.10/01718-24, para las modificaciones técnicas de títulos de concesión y/o permisos de descarga de aguas residuales; sin embargo, no aportaron la resolución del trámite; además, ésta documentación fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 20 y 45 de la Ley de Aguas Nacionales; 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para extraer aguas superficiales o subterráneas, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

Asimismo, no exhibieron el permiso para realizar obras de infraestructura en cauces y zonas federales emitido por la CONAGUA, toda vez que al haber identificado que el puente peatonal colgante cruza el río Coxcopan la cual de acuerdo con el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales se cataloga como un bien nacional, quedando bajo la administración de la CONAGUA, por lo que al no presentar dicho

documento no se garantiza el cumplimiento de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 de la Ley de Aguas Nacionales; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, así como las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos por el Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, que pueden aprovecharse para la construcción de infraestructura hidráulica, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante dicho organismo la autorización correspondiente.

De igual modo, no exhibieron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; aportaron el acta de asamblea de fecha 08 de enero de 2024, firmada por el Comisariado Ejidal, el Secretario del Ejido, el Tesorero, el Consejo de Vigilancia y por los ciudadanos, en la que aprueban la donación de un predio ejidal a nombre del Municipio de Ixhuatlán del Café y el comité del agua de la localidad de Tlamatoca Potrerillo, para la continuación del proyecto de agua, anexando el listado de asistencia de los participantes; sin embargo, no cumple con los requisitos previstos por los artículos del 23 al 28 de la Ley Agraria ni se encuentra debidamente registrada ante el Registro Agrario Nacional (RAN), además ésta documentación fue presentada en la misma modalidad de copia simple, por lo que no es susceptible de valoración, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 y 16 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-006, se constituyeron en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRESIDENCIA/0225/2026 y OF/036/OP/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 19.0672867 latitud norte, -96.928175 longitud oeste, en la localidad de Tlomatoca Potrerillo, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece SIN TERMINAR, toda vez que no se ejecutaron los trabajos referentes a la partida de cámaras de bombeo y elementos de operación y conducción; asimismo, se identificó que la escalera marina no cumple con la especificación pagada puesto que el PTR empleado no se encuentra galvanizado y los tensores a base de cable de acero galvanizado de 3/8" de diámetro se encuentran anclados a los árboles de cultivo, como consta en el acta circunstanciada de la visita, teniendo 157 días de atraso de acuerdo con la fecha de terminación contratada; de igual manera, no existe evidencia del suministro de energía eléctrica y la tubería de acero al encontrarse expuesta en diversos tramos se ve oxidada; aunado a que no aportaron el título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas para el punto de extracción y el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales ambos emitidos por la CONAGUA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Asimismo, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *“Caja para operación de válvulas ...”, “Suministro e instalación de contramarco sencillo...”, “Suministro e instalación de marco con tapa...”, “Construcción de zapata de 0.70 x 0.70 y 15cms de espesor...”, “Suministro e instalación de tee de acero al carbón ced-40 norma astm a -53 extremos biselados, de 152mm (6") de diámetro...”, “Suministro e instalación de reducción concéntrica de acero al carbón ced-40 norma astm a -53 extremos biselados, de 152x76mm (6"x4") de diámetro...”, “Suministro e instalación de reducción concéntrica de acero al carbón ced-40 norma astm a -53 extremos biselados...”, “Primer sobre acarreo a hombro de tubería de acero al carbón...”, “Segundo sobre acarreo a hombro de tubería de acero al carbón...”, “Tercer sobre acarreo a hombro de tubería de acero al carbón...”, “Cuarto sobre acarreo a hombro de tubería de acero al carbón...”, “Quinto sobre acarreo a hombro de tubería de acero al carbón...”, “Prueba de soldadura en unión de tubería de acero al carbón...”, “Suministro y colocación de tubo pead corrugado de 10" de diámetro...” y “Dren a base de cama de piedra de río, colocada de forma manual...”. Además, se detectaron pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, puesto que no se realizó el suministro y colocación de tuberías de 1 1/2", 2 1/2", 3" y 4" referentes a *“Acarreo a hombro de tubería de fierro galvanizado de 38mm (1 1/2") de diámetro...”, “Acarreo a hombro de tubería de fierro galvanizado de 64mm (2 1/2") de diámetro...”, “Acarreo a hombro de tubería de fierro galvanizado de 76mm (3")...”, “Acarreo a hombro de tubería de fierro galvanizado de 102mm (4") de diámetro...”, “Atraque de concreto cimbrado con sonotubo de 12 pulgadas...”, “Atraque de concreto cimbrado con sonotubo de 10 pulgadas...”, “Suministro e instalación de válvula globo de bronce roscada de 1 1/2"...”, “Suministro e instalación de válvula compuerta v/f resiliente de 102 mm (4") de diámetro...”, “Suministro, instalación y pruebas de brida roscada de 102 mm (4") de diámetro...”, “Suministro, instalación y pruebas de empaques de neopreno para bridas de 102 mm (4") de diámetro...”, “Suministro, instalación y pruebas de tornillo con tuerca y cabeza hexagonal de 19.1 mm (3/4") de diámetro...”, “Suministro e instalación de válvula compuerta v/f resiliente de 64 mm (2 1/2") de diámetro...”, “Suministro, instalación y pruebas de brida roscada de 64 mm (2 1/2") de diámetro...”, “Suministro, instalación y pruebas de empaques de neopreno para bridas de 64 mm (2 1/2") de diámetro...”, “Suministro e instalación de válvula compuerta v/f resiliente de 76 mm (3") de diámetro...”, “Suministro, instalación y pruebas de brida roscada de 76 mm (3") de diámetro...”, “Suministro, instalación y pruebas de empaques de neopreno para bridas de 76 mm (3") de diámetro...”, “Suministro e instalación de niple hasta 4" de longitud de 1/2" de diámetro de fierro galvanizado...” y “Suministro e instalación de válvula de admisión y expulsión de aire de 1/2"...”, precisando que el periodo de solventación no aportaron documentación para justificarlos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el**

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Elementos de operación y conducción						
Caja para operación de válvulas, con medidas interiores tipo 2 de 1.00 x 0.90 x 0.95 mts, hecha a base de muro de tabique de barro recocido de 5.5 x 12.5 x 24 cm en 12.5 cm de barro rojo recocido de 5.5 x 12.5 x 24 cm de espesor, asentado con mortero cemento - arena 1:4 juntas de 1.5 cm acabado común y aplanado en cara interior con mortero cemento -arena en proporción 1:4 incluye: dala perimetral superior de concreto hecho en obra f'c = 200kg/cm2 de 14 x 10cms reforzada con 2 varillas de 3/8", acabado pulido con flota de esponja en cara interior, firme a base de concreto hecho en obra con una f'c=200kg/cm2 de 10 cm de espesor reforzado con varillas 3/8" @ 20cms en ambas direcciones, plantilla de 10 cms de espesor con pedacearía de tabique, acarreo de material hasta una distancia de 120 mts en bote de 19 lts, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$6,069.49	\$6,069.49
Suministro e instalación de contramarco sencillo centrado hecho a base de acero al carbón de 1.10 mts con canal de 100mm (4"), incluye: acarreo de materiales por medios manuales hasta una distancia de 120 mts, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$2,362.99	\$2,362.99
Suministro e instalación de marco con tapa, de fierro fundido de 50 x 50 cm con peso de 55kg, incluye: complemento para alcanzar un área de 0.98 x 0.98 mts a base de losa de concreto hecho en obra f'c =200kg/cm2 con un espesor de 12 cms reforzada con varilla de 3/8" @ 20cm en ambas direcciones, acarreo de materiales por medios manuales hasta una distancia	pza	1.00	0.00	1.00	\$4,535.20	\$4,535.20

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
de 120 mts, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Acarreo a hombro de tubería de fierro galvanizado de 38mm (1 1/2") de diámetro, dentro de terrenos de cultivo, con pendientes suaves, hasta 120mts de distancia, incluye: mano de obra y herramienta. (SIC)	ml	192.00	0.00	192.00	\$55.52	\$10,659.84
Acarreo a hombro de tubería de fierro galvanizado de 64mm (2 1/2") de diámetro, dentro de terrenos de cultivo, con pendientes suaves, hasta 120mts de distancia, incluye: mano de obra y herramienta. (SIC)	ml	809.90	0.00	809.90	\$60.65	\$49,120.44
Acarreo a hombro de tubería de fierro galvanizado de 76mm (3") de diámetro, dentro de terrenos de cultivo, con pendientes suaves, hasta 120mts de distancia, incluye: mano de obra y herramienta. (SIC)	ml	1,256.00	0.00	1,256.00	\$67.54	\$84,830.24
Acarreo a hombro de tubería de fierro galvanizado de 102mm (4") de diámetro, dentro de terrenos de cultivo, con pendientes suaves, hasta 120mts de distancia, incluye: mano de obra y herramienta. (SIC)	ml	249.60	0.00	249.60	\$75.94	\$18,954.62
Atraque de concreto cimbrado con sonotubo de 12 pulgadas utilizando concreto hecho en obra f'c = 250kg/cm2, reforzado con 4 varillas de 3/8" y estribos de alambón @ 20 cms de separación, no incluye acarreo de concreto, incluye: acarreos de materiales, hasta una distancia máxima de 400 mts, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml	31.15	22.60	8.55	\$1,024.58	\$8,760.16
Atraque de concreto cimbrado con sonotubo de 10 pulgadas utilizando concreto hecho en obra f'c = 250kg/cm2, reforzado con 4 varillas de 3/8" y estribos de alambón @ 20 cms de separación, no incluye acarreo de concreto, incluye: acarreos de materiales, hasta una distancia máxima de 400 mts, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	11.25	0.00	11.25	\$882.61	\$9,929.36
Construcción de zapata de 0.70 x 0.70 y 15cms de espesor, a base de concreto	pza	32.00	0.00	32.00	\$644.38	\$20,620.16

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
hecho en obra f'c=250kg/cm2, reforzada con varilla de 3/8" @ 15cms de separación en ambos sentidos, no incluye acarreo de concreto, incluye: acarreos de materiales hasta una distancia máxima de 400 mts, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Suministro e instalación de válvula globo de bronce roscada de 1 1/2", incluye: materiales, pruebas, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$1,042.49	\$1,042.49
Suministro e instalación de válvula compuerta v/f resilente de 102 mm (4") de diámetro, bridada, incluye: materiales, herramienta, mano de obra y equipo necesario. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$6,139.64	\$6,139.64
Suministro, instalación y pruebas de brida roscada de 102 mm (4") de diámetro, incluye: fletes, acarreos hasta el sitio de su colocación, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$820.15	\$1,640.30
Suministro, instalación y pruebas de empaques de neopreno para bridas de 102 mm (4") de diámetro, incluye: fletes, acarreos hasta el sitio de su colocación, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$118.21	\$236.42
Suministro, instalación y pruebas de tornillo con tuerca y cabeza hexagonal de 19.1 mm (3/4") de diámetro, con una longitud de 127 mm (5"), incluye: fletes, acarreos hasta el sitio de su colocación, materiales, mano de obra. (SIC)	pza	24.00	0.00	24.00	\$75.72	\$1,817.28
Suministro e instalación de válvula compuerta v/f resilente de 64 mm (2 1/2") de diámetro, bridada, incluye: materiales, herramienta, mano de obra y equipo necesario. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$5,139.61	\$5,139.61
Suministro, instalación y pruebas de brida roscada de 64 mm (2 1/2") de diámetro, incluye: fletes, acarreos hasta el sitio de su colocación, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$571.22	\$1,142.44
Suministro, instalación y pruebas de empaques de neopreno para bridas de 64 mm (2 1/2") de diámetro, incluye: fletes, acarreos hasta el sitio de su colocación,	pza	2.00	0.00	2.00	\$91.94	\$183.88

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Suministro e instalación de válvula compuerta v/f resiliente de 76 mm (3") de diámetro, bridada, incluye: materiales, herramienta, mano de obra y equipo necesario. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$5,653.42	\$5,653.42
Suministro, instalación y pruebas de brida roscada de 76 mm (3") de diámetro, incluye: fletes, acarreo hasta el sitio de su colocación, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$654.81	\$1,309.62
Suministro, instalación y pruebas de empaques de neopreno para bridas de 76 mm (3") de diámetro, incluye: fletes, acarreo hasta el sitio de su colocación, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$104.04	\$208.08
Suministro e instalación de tee de acero al carbón ced-40 norma astm a -53 extremos biselados, de 152mm (6") de diámetro, incluye: herramienta, mano de obra y equipo necesario. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$3,269.79	\$3,269.79
Suministro e instalación de reducción concéntrica de acero al carbón ced-40 norma astm a -53 extremos biselados, de 152x76mm (6"x4") de diámetro, incluye: herramienta, mano de obra y equipo necesario. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$1,404.06	\$2,808.12
Suministro e instalación de reducción concéntrica de acero al carbón ced-40 norma astm a -53 extremos biselados, de 101x38mm (4"x 1 1/2") de diámetro, incluye: herramienta, mano de obra y equipo necesario. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$941.38	\$941.38
Suministro e instalación de niple hasta 4" de longitud de 1/2" de diámetro de fierro galvanizado (hierro maleable) cedula 40 por inmersión en caliente tipo estándar clase 150 (10.5 kg/cm2), incluye: materiales, pruebas, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	pza	4.00	0.00	4.00	\$85.15	\$340.60
Suministro e instalación de válvula de admisión y expulsión de aire de 1/2", incluye: materiales, pruebas, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	pza	4.00	0.00	4.00	\$2,651.97	\$10,607.88

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Primer sobre acarreo a hombro de tubería de acero al carbón, de 6" de diámetro y espesor de 6.35 mm, dentro de terrenos de cultivo, con pendientes pronunciadas, hasta 200 mts de distancia, incluye: mano de obra y herramienta. (SIC)	ml	875.35	0.00	875.35	\$84.79	\$74,220.93
Segundo sobre acarreo a hombro de tubería de acero al carbón, de 6" de diámetro y espesor de 6.35 mm., dentro de terrenos de cultivo, con pendientes demasiado inclinados, hasta 200 mts de distancia, trasladando la tubería sobre terreno con superficies rocosas y sobre suelos inestables, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml	675.35	0.00	675.35	\$84.79	\$57,262.93
Tercer sobre acarreo a hombro de tubería de acero al carbón, de 6" de diámetro y espesor de 6.35 mm., dentro de terrenos de cultivo, con pendientes demasiado inclinados, hasta 200 mts de distancia, trasladando la tubería sobre terreno con superficies rocosas y sobre suelos inestables, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml	475.35	0.00	475.35	\$356.92	\$169,661.92
Cuarto sobre acarreo a hombro de tubería de acero al carbón, de 6" de diámetro y espesor de 6.35 mm., dentro de terrenos de cultivo, con pendientes demasiado inclinados, hasta 200 mts de distancia, trasladando la tubería sobre terreno con superficies rocosas y sobre suelos inestables, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml	275.35	0.00	275.35	\$356.92	\$98,277.92
Quinto sobre acarreo a hombro de tubería de acero al carbón, de 6" de diámetro y espesor de 6.35 mm., dentro de terrenos de cultivo, con pendientes demasiado inclinados, hasta 200 mts de distancia, trasladando la tubería sobre terreno con superficies rocosas y sobre suelos inestables, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml	75.35	0.00	75.35	\$356.92	\$26,893.92
Prueba de soldadura en unión de tubería de acero al carbón, a base de líquidos penetrantes, incluye: limpieza de superficie, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	pza	167.00	0.00	167.00	\$205.29	\$34,283.43

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cámaras de bombeo						
Suministro y colocación de tubo pead corrugado de 10" de diámetro de 1.70mts de longitud, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml	18.00	11.80	6.20	\$670.36	\$4,156.23
Dren a base de cama de piedra de río, colocada de forma manual, con un espesor de 30cms, incluye: acarreo de piedra por medios manuales. (SIC)	m2	64.00	0.00	64.00	\$144.55	\$9,251.20
SUBTOTAL						\$732,331.93
IVA						\$117,173.11
TOTAL						\$849,505.04

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 157 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$228,980.82 (Doscientos veintiocho mil novecientos ochenta pesos 82/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Independientemente de lo anterior durante la revisión física se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución referentes al "Suministro y colocación de escalera marina hecha a base de PTR galvanizado

...” y “Colocación de tensores a base de cable de acero galvanizado de 3/8” de diámetro...”; toda vez que se observa que en la escalera marina el PTR empleado no se encuentra galvanizado y los tensores a base de cable de acero galvanizado de 3/8” de diámetro se encuentran anclados a los árboles de cultivo, precisando que en el periodo de solventación no aportaron documentación para justificarlos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Caseta de control						
Suministro y colocación de escalera marina hecha a base de PTR galvanizado calibre 14 de 1", de 0.55 mts de ancho, 1.30 mts de alto, con 5 peldaños, incluye: 8 brazos de anclaje de 0.2 de longitud a base de PTR galvanizado calibre 14 de 1", 16 taquetes de 5/16" x 3 1/2", soldadura, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$2,869.54	\$2,869.54
Elementos de operación y conducción						
Colocación de tensores a base de cable de acero galvanizado de 3/8" de diámetro, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml	230.00	0.00	230.00	\$103.98	\$23,915.40
SUBTOTAL						\$26,784.94
IVA						\$4,285.59
TOTAL						\$31,070.53

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia hasta el 7 de diciembre de 2026 de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 72, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Además, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento; por la falta de permisos y licencias, en específico, el título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas y el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en causes y zonas federales ambos emitidos por la CONAGUA, además por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,656,177.55 (Dos millones seiscientos cincuenta y seis mil ciento setenta y siete pesos 55/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados,

penas convencionales y deficiencias técnicas constructivas, se observó un presunto daño patrimonial de \$1,109,556.39 (Un millón ciento nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado, destacando que lo referente a las penas convencionales deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento.

Observación Número: TM-080/2025/012 DAÑ	Obra Número: 2025300800123 Contrato Número: DOP/FAISMUN/ 2025/080/0123
Descripción de la Obra: Construcción de calle prolongación Filantropía entre el panteón municipal y la colonia Romero segunda etapa en la cabecera municipal. Localidad: Ixhuatlán del Café	Monto pagado: \$2,335,535.16 Monto contratado: \$2,335,535.16
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la construcción de la calle prolongación Filantropía entre el panteón municipal y la colonia Romero en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación de terreno, la demolición, los acarreos, la excavación, la elaboración de guarnición y banquetta de concreto, el afine y compactación del terreno, la operación de mezclado, tendido y compactación de base, el pavimento de concreto, la elaboración de losa de concreto, el muro de mampostería de piedra brasa, el suministro y aplicación de pintura vinílica, el drenaje, la tubería sanitaria, el pozo de visita, los rellenos, las descargas, el registro, el agua entubada, la tubería hidráulica y la limpieza general de la obra.

La obra forma parte de un proyecto integral, el cual consta de una primera etapa referente al registro número 2024300800126, que formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2024 y una segunda etapa la cual corresponde a la obra en revisión que forma parte de la revisión de la Cuenta Pública 2025 y que será analizada más adelante. Asimismo, en el Sistema COMVER no se detectó que exista una etapa posterior.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la CAEV, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos referente al muro de contención, el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos y la memoria descriptiva; el contrato de obra no exhibe la firma del Síndico Municipal y las estimaciones de obra no presentan las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, grado de compactación, hermeticidad, estanqueidad y presión hidrostática; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario se encontró el oficio número SEDEMA/DCCEA/005178/2025, de fecha 5 de junio de 2025 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión, es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir el dictamen en materia de impacto ambiental, de igual modo, se proporcionó el oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2025 en el cual se menciona que se entrega la memoria descriptiva solicitada para la presente obra, con sello de acuse de recibido por dicha Dependencia, de fecha 12 de noviembre de 2025, no obstante no se cuenta con el dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, ni se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación aportaron el oficio número SEDEMA/DCCEA/00467/2026 de fecha 20 de enero de 2026 firmado por la Directora de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la SEDEMA en el que presenta un listado de 17 obras, incluida la de la presente observación, indicando que dichas obras están consideradas dentro de las obras o actividades exentas de contar con autorización en materia de impacto ambiental; no obstante, al haber sido realizadas sin presentar previamente el aviso acompañado de la memoria técnica, serán turnadas a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente (PMA) para

que determine lo conducente; sin embargo, dicha documentación fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otro parte, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos referentes al muro de contención, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, resultando en un presunto daño patrimonial de \$109,392.44 (Ciento nueve mil trescientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., en el periodo de solventación aportaron el oficio número 001/02092026 de fecha 03 de septiembre del 2026, firmado por la Ex Presidenta Municipal, referente a la solicitud de validación ante la SIOP con sello de recibido por oficialía de partes de fecha 04 de septiembre del 2026; sin embargo, no exhiben la resolución del mismo, además, dicha documentación fue presentada en copia simple por lo que no es susceptible de valoración, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-006, se constituyó en el sitio de la obra los días 13 y 14 de mayo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante los oficios número PRESIDENCIA/0225/2026 y OF/036/OP/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 19.0469716 latitud norte, -96.9877892 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, equipo técnico, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece SIN OPERAR, toda vez que no se cuenta con evidencia suficiente de la operatividad de los trabajos de drenaje, descargas y agua entubada; asimismo, no presentaron el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, así como la validación del proyecto otorgada por la SIOP referente a los trabajos de muro de contención; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Se identificó que la obra se encuentra concluida, sin embargo, no se contó con evidencia de la operatividad del servicio conforme a los objetivos del programa, en específico para los trabajos de drenaje, descargas y agua entubada, por lo que no está brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra por un presunto daño patrimonial de \$481,108.33 (Cuatrocientos ochenta y un mil ciento ocho pesos 33/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., en el periodo de solventación aportaron un acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2026 con la intervención de distintos participantes, manifestando que se encuestó a los

vecinos y ellos mencionaron que si cuentan con el servicio de agua y que si funciona la red de drenaje, sin embargo, no se presenta evidencia de la operatividad de las partidas observadas, además, dicha documentación fue presentada en copia simple por lo que no es susceptible de valoración, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,335,535.16 (Dos millones trescientos treinta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos 16/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos referentes al muro de contención y por la falta de evidencia de la operatividad de las partidas de drenaje, descarga y agua entubada, se observó el presunto daño patrimonial de \$590,500.77 (Quinientos noventa mil quinientos pesos 77/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado.

Observación Número: TM-080/2025/013 DAÑO	Obra Número: 2025300800125 Contrato Número: DOP/FAISMUN /2025/080/0125
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos saca cosechas en el camino conocido como Guayabal, en la cabecera municipal. Localidad: Ixhuatlán del Café	Monto pagado: \$1,223,139.07 Monto contratado: \$999,599.29 Monto convenido: \$223,539.78
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 29/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino saca cosechas en el camino conocido como Guayabal, en la localidad de Ixhuatlán del Café; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la adquisición de material, los acarreos, el tendido, afinado y compactado de material de revestimiento y el retiro de postes y malla ciclón que se encuentran en superficie de rodamiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el programa de ejecución de obra contratado. El proyecto ejecutivo, carece de la memoria descriptiva; el contrato de obra no exhibe la firma del Síndico Municipal; las estimaciones de obra, no cuentan con las pruebas de grado de compactación, además no integraron las pólizas de cheque de la estimación dos normal y tres finiquito; y el convenio modificatorio en monto no presenta la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y se encuentra en la localidad de El Guayabal el cual cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, y al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron argumentos que no se consideran suficientes para el desahogo de la observación, debido a que, no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104

segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

En la integración del expediente unitario aportaron el oficio número SEDEMA/DCCEA/005178/2025, de fecha 5 de junio de 2025 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión, es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental, de igual modo, se proporcionó el oficio sin número de fecha 11 de noviembre de 2025 en el cual se menciona que se entrega la memoria descriptiva solicitada para la presente obra, con sello de acuse de recibido por dicha Dependencia, de fecha 12 de noviembre de 2025, no obstante no se cuenta con el dictamen en materia de impacto ambiental, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, ni se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos, cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron el oficio número SEDEMA/DCCEA/00467/2026 de fecha 20 de enero de 2026, firmado por la Directora de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la SEDEMA, en el que presenta un listado de 17 obras, incluida la de la presente observación, indicando que dichas obras están consideradas dentro de las obras o actividades exentas de contar con autorización en materia de impacto ambiental; no obstante, al haber sido realizadas sin presentar previamente el aviso acompañado de la memoria técnica, serán turnadas a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente (PMA) para que determine lo conducente, aunado a que dicha documentación fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-006, se constituyeron en el sitio de la obra los días 13 y 14 de mayo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los número oficios PRESIDENCIA/0225/2026 y OF/036/OP/2026, en las coordenadas de localización 19.053805 latitud norte, -96.9979317 longitud oeste, en la localidad de El Guayabal, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece SIN TERMINAR, toda vez que se detectaron trabajos ejecutados hasta el cadenamiento 1+700.00, debiendo ser hasta el cadenamiento 1+800.00 de acuerdo con los planos actualizados de obra terminada, con un periodo de 226 días de atraso con respecto de la fecha de terminación contractual; además no se contó con el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable aportó dos actas circunstanciadas de fecha 01 de septiembre de 2026, firmadas por la Ex Presidenta Municipal, los Ex Tesoreros Municipales, el Ex Titular del Órgano de Control Interno, la Ex Regidora Primera, el Ex Titular de la Dirección de Obras Públicas y el Ex Supervisor de Obra, en las que manifiestan que se revisó físicamente la obra para verificar que los trabajos realizados se encuentran terminados y que se han cumplido con las metas establecidas y contratadas, y que para los demás conceptos observados coinciden con lo pagado por el Ente, soportadas

con el reporte fotográfico, documentación que se comparó con el reporte fotográfico obtenido por el despacho externo de Auditoría en el periodo de comprobación, identificando que se trata del mismo sitio de la obra, sin embargo, no presentaron el levantamiento físico de la visita realizada asentando las medidas verificadas ni evidencia de áreas nuevas y distintas a las consideradas durante la visita física del periodo de comprobación, aunado a que dicha documentación fue presentada en la misma modalidad de copia simple, por lo que no es susceptible de valoración, prevaleciendo el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Adquisición de material para revestimiento tipo balastre...”, “Acarreo en camión kilometro subsecuente...”, “Tendido, afinado y compactado de material de revestimiento tipo balastre...” y “Acarreo en camión a 1er kilómetro...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Revestimiento						
Adquisición de material para revestimiento tipo balastre del banco “TECOA”. (SIC).	M3	1,523.82	1,408.68	115.14	\$84.33	\$9,709.76
Acarreo en camión a 1er kilómetro, de material tipo balastre camino lomerío suave, pavimentado, con pendientes pronunciadas, montañoso. No incluye carga a máquina. (SIC)	M3	1,523.82	1,408.68	115.14	\$46.18	\$5,317.17
Acarreo en camión kilometro subsecuente, de material tipo balastre en camino zona montañosa con lomeríos suaves y pendientes pronunciadas, sobre camino de terracería y camino pavimentado. (SIC)	M3/KM	27,428.76	25,356.24	2,072.52	\$20.88	\$43,274.22
Tendido, afinado y compactado de material de revestimiento tipo balastre	M3	1,523.82	1,408.68	115.14	\$58.25	\$6,706.90

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
con maquinaria en superficie de rodamiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC).						
SUBTOTAL						\$65,008.05
IVA						\$10,401.29
TOTAL						\$75,409.34

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 226 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$73,459.11 (Setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 11/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, y por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,223,139.07 (Un millón doscientos veintitrés mil ciento treinta y nueve pesos 07/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales se observó un presunto daño patrimonial de \$148,868.46 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 46/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-080/2025/014 DAÑ	Número de Servicio: 2025300800133 Contrato Número: DOP/FAISMUN/ 2025/080/0133
Descripción del Servicio: Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas a la elaboración de los proyectos de las obras con el número 2025300800118, 2025300800135, 2025300800105 y 2025300800128.	Monto pagado: \$400,000.00 Monto contratado: \$400,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/09/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 30/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la contratación de servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas a la elaboración de los proyectos de las obras con el número 2025300800118, 2025300800135, 2025300800105 y 2025300800128; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de estudio topográfico de la zona de lugar de construcción del pozo, línea y caja de agua, el recabando niveles del terreno natural, la localización de estructuras existentes, la tubería existente, la elaboración de memoria descriptiva, los generadores de obra, la memoria de cálculo, el reporte fotográfico, el catálogo de conceptos, el procedimiento constructivo y los planos constructivos.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron los términos de referencia, el finiquito del servicio, el Acta de Entrega-Recepción y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen de verificación de la existencia de estudios o proyectos sobre la materia en los archivos del Ente, la solicitud de cotización, el dictamen de adjudicación (técnico-financiero) y la carta de aceptación. El contrato no exhibe la firma del Síndico Municipal. Respecto de la **evidencia de la elaboración del servicio** no se proporcionó la documentación soporte de las actividades reconocidas y pagadas en el finiquito del servicio debidamente requisitadas, así como el oficio de habilitación del personal facultado por la empresa para realizar la elaboración de proyectos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

De lo analizado, se encontró que el contrato se adjudicó contraviniendo los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de servicios, por no llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas y haber adjudicado directamente el contrato, sin aportar el Dictamen de excepción a licitación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y párrafos quinto, sexto, y noveno, 42, 51 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 56, 58 y 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario del servicio, no se presentó la documentación soporte con la participación del responsable de su ejecución y, en su caso, el oficio de habilitación del personal facultado por la empresa para realizar la elaboración de proyectos; por lo que no se justifica el gasto efectuado en el servicio; en el periodo de solventación, aportaron documentación soporte de las obras número 2025300800105 y 2025300800128, sin embargo, no cuenta con evidencia de la participación del responsable de su ejecución, aunado a que fue proporcionada en copia en copia simple; por lo que en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 y 99 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio, por lo que no se comprueba el importe total pagado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el soporte documental del servicio con la evidencia de quien lo realizó y, en su caso, el oficio de habilitación del personal facultado por la empresa para realizar la elaboración de proyectos, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-080/2025/015 DAN	Obra Número: 2025300800134 Contrato Número: DOP/FAISMUN/ 2025/080/0134
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas. Localidad: Opatla	Monto pagado: \$381,315.12 Monto contratado: \$381,315.12
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 19/09/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 17/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de guarniciones y banqueteta en la localidad de Opatla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la excavación de mano, el relleno con material de banco, la construcción de banqueteta y la guarnición, la pintura en guarnición y la limpieza general de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

Derivado de la revisión de los documentos referente al expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la solicitud de cotización ni la carta de aceptación. El proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, además no presentó la memoria descriptiva, el contrato no exhibe la firma del Síndico Municipal y la estimación de obra carece de la póliza de cheque y de las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social fue emitida con fecha previa a la del Acta de Entrega Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Opatla cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, y al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; en el periodo de solventación aportaron la declaratoria para identificación de población en situación de pobreza extrema emitida por el Ente Fiscalizable, sin embargo, no se considera el documento idóneo para justificar lo observado, toda vez que no se tiene evidencia de la opinión favorable por parte de la Secretaría de Bienestar, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos

de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-006, se constituyó en el sitio de la obra el día 14 de mayo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRESIDENCIA/0225/2026 y OF/036/OP/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 19.0672383 latitud norte, -96.9074867 longitud oeste, en la localidad de Opatla, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificaron deficiencias en las banquetas al presentar desprendimiento de concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó argumentos en el oficio de contestación que no se consideran suficientes para el desahogo de la observación, de igual manera, aportaron los números generadores de una visita realizada y un reporte fotográfico conformado por 10 fotografías en

las que evidencian los trabajos y materiales utilizados, documentación que se comparó con el reporte fotográfico obtenido por el despacho externo de auditoría en el periodo de comprobación, identificando que se trata del mismo sitio de la obra, sin embargo, no incluyeron evidencia fotográfica del proceso de las reparaciones, aunado a que dicha documentación fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, prevaleciendo el señalamiento.

En virtud de lo anterior, se ratifica que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “*Excavación a mano en cepas material seco tipo II ...*”, “*Banqueta de concreto hecho en obra de f’c=200 kg/cm2...*” y “*Suministro y aplicación de pintura vinílica...*”, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta de la fuente de financiamiento toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Excavación a mano en cepas material seco tipo II profundidad de 0.00 a 2.00m, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	32.40	28.74	3.66	\$256.61	\$939.19
Banqueta de concreto hecho en obra de f’c=200 kg/cm2, agregado máximo de 3/4", de 10 cm de espesor, acabado escobillado incluye: malla electrosoldada 6/6-10/1, cemento volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	270.00	254.26	15.74	\$509.92	\$8,026.14

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pintura y limpieza						
Suministro y aplicación de pintura vinílica en guarniciones de 15 cm de corona y 30 cm de alto incluye: limpieza material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)	ML	240.00	225.30	14.70	\$43.76	\$643.27
SUBTOTAL						\$9,608.60
IVA						\$1,537.38
TOTAL						\$11,145.98

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Independientemente de lo anterior, durante la revisión física se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución referente al “*Banqueta de concreto hecho en obra de f’c=200 kg/cm2, ...*”, toda vez que se observa desprendimiento de concreto de la banqueta; precisando que en el periodo de solventación no aportaron evidencia fotográfica del proceso de las reparaciones, por lo que al no presentar evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane la inconsistencia, la evidencia no se considera suficiente e idónea, por lo que no acredita el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en el volumen de obra que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
800124-150.-Banqueta de concreto hecho en obra de f’c=200 kg/cm2, agregado máximo de 3/4", de 10 cm de espesor, acabado escobillado	M2	254.26	219.97	34.29	\$509.92	\$17,485.16

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
incluye: malla electrosoldada 6/6-10/1, cemento volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
SUBTOTAL						\$17,485.16
IVA						\$2,797.63
TOTAL						\$20,282.79

Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia hasta el a la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 72, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$381,315.12 (Trescientos ochenta y un mil trescientos quince pesos 12/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados y por deficiencias técnicas constructivas, por el presunto daño patrimonial de \$31,428.77 (Treinta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos 77/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo señalado previamente. Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes pagados no ejecutados deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-080/2025/017 DAÑ	Obra Número: 2025300800142 Contrato Número: DOP/FAISMUN/ 2025/080/014
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural, E.C. Guayabal - Venturero a E.C. Ixcapantla, 4.7 km. Localidad: Ixhuatlán del Café	Monto pagado: \$3,636,499.13 Monto contratado: \$3,636,499.13
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/11/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 18/12/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural, E.C. Guayabal - Venturero a E.C. Ixhuatlán del Café - Ixcapantla, 4.7 km., en la localidad de El Guayabal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la conformación y perfilado de cunetas, la carga y el acarreo del km subsecuente, el revestimiento, la adquisición del material, el tendido y nivelado del material.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

Derivado de la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS. El proyecto ejecutivo no incluye la memoria de descripción, además las especificaciones generales y particulares carecen de la firma del Director de Obras Públicas; el contrato de obra no exhibe la firma del Síndico Municipal y la estimación uno finiquito, no integra la póliza de cheque y la factura de pago; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-006, se constituyó en el sitio de la obra los días 13 y 14 de mayo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRESIDENCIA/0225/2026 y OF/036/OP/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 19.0566714 latitud norte, -97.0037996 longitud oeste, en la localidad de El Guayabal, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, equipo técnico y flexómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece SIN TERMINAR, toda vez que se observó que faltan por ejecutar los trabajos de revestimiento; con un periodo de 146 días de atraso con respecto de la fecha de terminación contractual; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó argumentos en el oficio de contestación que no se consideran suficientes para el desahogo de la observación; además de los números generadores de una visita realizada y un reporte fotográfico en el que se aprecia el proceso constructivo de la obra y se menciona que el camino es fundamental para que los productores trasladen sus cosechas

y que algunos desperdicios de esas cosechas suelen abandonarse a la orilla del camino tapando las cunetas, provocando que el agua de lluvia se estanque y corra sobre la carretera lo que reduce drásticamente su tiempo de vida útil; sin embargo, no proporcionaron evidencia contundente y suficiente de las reparaciones, por lo que al no presentar evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane la inconsistencia, la evidencia no se considera suficiente e idónea, aunado a que dicha documentación fue presentada en copia simple, por lo que no es susceptible de valoración y no acreditan el señalamiento, ratificando lo siguiente:

Asimismo, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *“Trazo y nivelación con equipo topográfico...”*, *“Escarificado y disgregado de material existente...”*, *“Nivelado afinado y compactado de material...”*, *“Carga con máquina de material...”*, *“Acarreo en camión kilometro subsecuente...”*, *“Adquisición de material de banco...”*, *“Carga con maquina...”*, *“Acarreo en camión a 1er kilómetro de material...”*, *“Acarreo en camión kilometro subsecuente, de material de banco...”*, *“Acarreo en camión kilometro subsecuente, de material de banco...”* y *“Tendido, nivelado, afinado y compactado del material balastre...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Trazo y nivelación con equipo topográfico estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel para su constante verificación de campo, incluye materiales, mano de obra equipo y herramienta. (SIC).	M2	18,800.00	18,417.00	383.00	\$13.19	\$5,051.77
Conformado y perfilado de cuneta con motocorformadora. Incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	9,400.00	0.00	9,400.00	\$12.68	\$119,192.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Escarificado y disgregado de material existente sobre camino incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC).	M2	18,800.00	18,417.00	383.00	\$12.60	\$4,825.80
Nivelado afinado y compactado de material existente incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC).	M2	18,800.00	18,417.00	383.00	\$9.83	\$3,764.89
Carga con máquina del material producto de corte en cunetas. (SIC)	M3	611.00	0.00	611.00	\$25.80	\$15,763.80
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material producto de corte o excavación en camino zona montañosa con lomeríos suaves y pendientes pronunciadas, sobre camino de terracería y camino pavimentado. (SIC)	M3/KM	1,222.00	0.00	1,222.00	\$18.98	\$23,193.56
Revestimiento						
Adquisición de material de banco, del banco "el boquerón" localizado a 20 km del centro de gravedad (SIC)	M3	2,372.64	0.00	2,372.64	\$379.50	\$900,416.88
Carga con máquina del material de banco. (SIC).	M3	2,372.64	0.00	2,372.64	\$25.80	\$61,214.11
Acarreo en camión a 1er kilómetro de material de banco en camino zona montañosa con lomeríos suaves y pendientes pronunciadas sobre camino de terracería y camino pavimentado, no incluye carga a máquina. (SIC)	M3	2,372.64	0.00	2,372.64	\$37.95	\$90,041.69
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material de banco "el boquerón" en camino zona montañosa con lomeríos suaves y pendientes pronunciadas, sobre camino de terracería y camino pavimentado. (SIC)	M3/KM	47,452.80	0.00	47,452.80	\$18.98	\$900,654.14
Tendido, nivelado, afinado y compactado del material balastre del banco " El boqueron" por medios mecánicos espesor entre 5 y 15 cms.: (no incluye suministro y acarreo). (SIC).	M3	2,372.64	0.00	2,372.64	\$149.53	\$354,780.86
SUBTOTAL						\$2,478,899.50
IVA						\$396,623.92
TOTAL						\$2,875,523.42

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 146 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante

por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$313,491.30 (Trescientos trece mil cuatrocientos noventa y un pesos 30/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,189,014.72 (Tres millones ciento ochenta y nueve mil catorce pesos 72/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-080/2025/018 DAN	Obra Número: 2025300800143 Contrato Número: DOP/FAISMUN/ 2025/080/0143
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural E.C. Ixhuatán del Café - Ixcapantla a Nevería 2.8 km. Localidad: Ixhuatlán del Café	Monto pagado: \$2,090,932.30 Monto contratado: \$2,090,932.30
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/11/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 18/12/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural E.C. Ixhuatán del Café - Ixcapantla a Nevería 2.8 km; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la adquisición de material,

la carga con máquina del material de banco, los acarreos, el tendido, afinado y compactado de material de revestimiento y la demolición de concreto simple.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS. El proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva, además, las especificaciones generales y particulares carecen de la firma del Director de Obras Públicas; el presupuesto contratado no incluye el monto total, el contrato de obra no exhibe la firma del Síndico Municipal y la estimación uno finiquito no cuenta con la póliza de cheque o instrucción de pago ni con la factura de pago; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En el análisis de la integración del expediente unitario se detectó que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, puesto que inicia en la localidad de Ixcapantla que cuenta con un grado de rezago social medio y termina en la localidad de Nevería que cuenta con un grado de rezago social bajos, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, y al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron argumentos ni documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación

de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-006, se constituyeron en el sitio de la obra los días 13 y 14 de mayo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRESIDENCIA/0225/2026 y OF/036/OP/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 19.0327 latitud norte, -96.9738783 longitud oeste, en la localidad de Ixcapantla, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece SIN TERMINAR, toda vez que no se ejecutaron los trabajos revestimiento como consta en el acta circunstanciada de la visita, teniendo 146 días de atraso de acuerdo con la fecha de terminación contratada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Asimismo, derivado de la inspección física se detectó que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, regulado para la

aplicación de este recurso, toda vez que se identificó que la obra no considera trabajos de compactación por medios mecánicos y es una consideración establecida en sus lineamientos, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron argumentos ni documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó argumentos en el oficio de contestación con la intervención de los ex servidores públicos, anexando los números generadores sin firmas y el reporte fotográfico del proceso constructivo, sin embargo, no se consideran suficientes e idóneos, toda vez que no aportaron evidencia posterior de la ejecución de los trabajos señalados, aunado a que dicha documentación fue presentada en copia simple, por lo que en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, prevaleciendo el señalamiento.

Además, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *“Adquisición de material de banco...”*, *“Carga con máquina del material de banco...”*, *“Acarreo en camión a 1er kilometro...”*, *“Acarreo en camión kilometro subsecuente...”*, *“Tendido, nivelado, afinado y compactado del material...”*, *“Trazo y nivelación con equipo topográfico...”*, *“Conformado y perfilado de cuneta con moto conformadora...”*, *“Escarificado y disgregado de material existente...”*, *“Nivelado, afinado y compactado de material existente...”*, *“Carga con máquina del material producto de corte en cunetas...”* y *“Acarreo en camión kilometro subsecuente...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Trazo y nivelación con equipo topográfico, estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel para su constante verificación en campo, incluye: materiales, mano de obra equipo y herramienta. (SIC)	m2	10,806.00	10,488.96	317.04	\$13.19	\$4,181.76
Conformado y perfilado de cuneta con moto conformadora. Incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	5,403.00	5,244.48	158.52	\$12.68	\$2,010.03
Escarificado y disgregado de material existente sobre camino. Incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	10,806.00	10,488.96	317.04	\$12.60	\$3,994.70
Nivelado, afinado y compactado de material existente. Incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	10,806.00	10,488.96	317.04	\$9.83	\$3,116.50
Carga con máquina del material producto de corte en cunetas. (SIC)	m3	351.20	340.89	10.31	\$25.80	\$266.00
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material producto del corte o excavación en camino zona montañosa con lomeríos suaves y pendientes pronunciadas, sobre camino de terracería y camino pavimentado. (SIC)	m3/km	702.40	681.78	20.62	\$18.98	\$391.37
Revestimiento						
2.1.-Adquisición de material de banco, del banco "el boqueron" localizado a 20 km del centro de gravedad (SIC)	M3	1,363.76	0.00	1,363.76	\$379.50	\$517,546.92
2.2.-Carga con máquina del material de banco (SIC)	M3	1,363.78	0.00	1,363.78	\$25.80	\$35,185.52
2.3.-Acarreo en camión a 1er kilómetro, de material de banco en camino zona montañosa con lomeríos suaves y pendientes pronunciadas, sobre camino de terracería y camino pavimentado no incluye carga a máquina. (SIC)	M3	1,363.76	0.00	1,363.76	\$37.95	\$51,754.69
2.4.-Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material de banco "El boqueron" en camino zona montañosa	M3/KM	27,275.20	0.00	27,275.20	\$18.98	\$517,683.30

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
con lomeríos suaves y pendientes pronunciadas, sobre camino de terracería y camino pavimentado. (SIC)						
2.5.-Tendido, nivelado, afinado y compactado del material balastre de banco "el boqueron" por medios mecánicos, espesor entre 5 y 15 cms; (no incluye suministro y acarreo). (SIC)	M3	1,363.76	0.00	1,363.76	\$149.53	\$203,923.03
SUBTOTAL						\$1,340,053.82
IVA						\$214,408.61
TOTAL						\$1,554,462.43

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

No obstante, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 146 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$180,252.78 (Ciento ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 78/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por recursos aplicados en regiones y rubros no autorizadas en la fuente de financiamiento; se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,090,932.30 (Dos millones noventa mil novecientos treinta y dos pesos 30/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados y penas

convencionales, se observó el presunto daño patrimonial de \$1,734,715.21 (Un millón setecientos treinta y cuatro mil setecientos quince pesos 21/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado, destacando que lo referente a las penas convencionales deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento.

Observación Número: TM-080/2025/019 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre la presente observación notificada en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, sin embargo, del análisis de la documentación presentada para la observación número TM-080/2025/016 en el periodo de solventación y toda vez que la misma resulta aplicable para la observación en comento de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

En 2 de la 17 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento se detectó incumplimiento en su ejecución, específicamente en las número 2025300800128 y 2025300800136 por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas, con las que se hagan del conocimiento de la población la conclusión de las obras realizadas parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Observación Número: TM-080/2025/020 ADM
--

Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 19

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-080/2025/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-080/2025/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-080/2025/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-080/2025/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-080/2025/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-080/2025/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-080/2025/007

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-080/2025/008

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-080/2025/009

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previamente a la integración de los precios unitarios del presupuesto base para efecto del procedimiento de adjudicación, a fin de asegurar al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Recomendación Número: RT-080/2025/010

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-080/2025/011

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-080/2025/012

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

Recomendación Número: RT-080/2025/013

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 13

OBSERVACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-080/2025/001 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2025 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2025, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$3,661,084.62	\$3,607,427.04	\$3,607,427.04

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 1

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-080/2025/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-080/2025/002

El gasto total propuesto por el Ente Fiscalizable en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero.

Recomendación Número: RDE-080/2025/003

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Fiscalizable deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y

- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Recomendación Número: RDE-080/2025/004

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Fiscalizable deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de las y los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RDE-080/2025/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Recomendación Número: RDE-080/2025/006

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998 coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

Recomendación Número: RDE-080/2025/007

Se recomienda al Ente Fiscalizable actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDDEFM.

Recomendación Número: RDE-080/2025/008

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-080/2025/001 DAÑ	\$1,148.40
2	FM-080/2025/002 DAÑ	\$20,141.00
3	FM-080/2025/003 DAÑ	\$222,423.99
4	FM-080/2025/004 DAÑ	\$606,423.00
5	FM-080/2025/005 DAÑ	\$426,514.84
6	FM-080/2025/006 DAÑ	\$2,161,869.75
7	FM-080/2025/007 DAÑ	\$8,543,069.00
8	FM-080/2025/008 DAÑ	\$10,926,952.92
9	FM-080/2025/010 DAÑ	\$539,000.00
10	FM-080/2025/016 DAÑ	\$240,202.60
11	FM-080/2025/017 DAÑ	\$8,000.00
12	FM-080/2025/019 DAÑ	\$1,000,000.00
13	FM-080/2025/020 DAÑ	\$1,000,000.00
14	FM-080/2025/022 DAÑ	\$1,463,537.14
Subtotal Financiero Presupuestal		\$27,159,282.64
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
15	TM-080/2025/001 DAÑ	\$240,275.74
16	TM-080/2025/002 DAÑ	\$1,574,234.17
17	TM-080/2025/003 DAÑ	\$940,216.27
18	TM-080/2025/004 DAÑ	\$1,148,873.91
19	TM-080/2025/005 DAÑ	\$2,903,417.21
20	TM-080/2025/006 DAÑ	\$1,500,000.00
21	TM-080/2025/007 DAÑ	\$1,200,000.00
22	TM-080/2025/008 DAÑ	\$1,671,589.15
23	TM-080/2025/009 DAÑ	\$1,525,497.15
24	TM-080/2025/010 DAÑ	\$4,813,271.57

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
25	TM-080/2025/011 DAÑ	\$2,656,177.55
26	TM-080/2025/012 DAÑ	\$2,335,535.16
27	TM-080/2025/013 DAÑ	\$1,223,139.07
28	TM-080/2025/014 DAÑ	\$400,000.00
29	TM-080/2025/015 DAÑ	\$381,315.12
30	TM-080/2025/017 DAÑ	\$3,189,014.72
31	TM-080/2025/018 DAÑ	\$2,090,932.30
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$29,793,489.09
TOTAL		\$56,952,771.73

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se

desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**